

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACION CON
ACCIÓN DE LESIVIDAD EN EL GOBIERNO REGIONAL LIMA
PROVINCIAS AÑO 2016**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

BACHILLER: JENNYFER LEONOR YZAGUIRRE COLLAZOS

ASESOR:

Mo. JOVIAN VALENTÍN SANJINEZ SALAZAR

HUACHO-PERÚ

2020

TESIS

**NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACION CON ACCIÓN DE LESIVIDAD EN
EL GOBIERNO REGIONAL LIMA PROVINCIAS AÑO 2016**

Elaborado por:

BACHILLER: JENNYFER YZAGUIRRE COLLAZOS

TESISTA

MTRO. JOVIAN VALENTÍN SANJINEZ SALAZAR

ASESOR

Presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional
José Faustino Sánchez Carrión para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

Aprobada por:

MTRO. BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA

PRESIDENTE

MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR

SECRETARIO

Abog. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO

VOCAL

DEDICATORIA:

A mi madre quien con amor, paciencia y esfuerzo me apoyo incondicionalmente en mi desarrollo y en el logro de cada una de mis metas.

Una dedicatoria especial a mis hermanos y demás familiares que son para mí un motivo de superación constante.

A ustedes, por lo que valen, por su sacrificio y fortaleza.

Jennyfer L. Yzaguirre Collazos

AGRADECIMIENTO:

A mis maestros de mi alma mater Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión por brindarme sus enseñanzas y experiencias.

Jennyfer L. Yzaguirre Collazos.

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la Realidad Problemática:	1
1.2 Formulación del Problema.	4
1.2.1 Problema General	4
1.2.2 Problemas específicos	4
1.3 Objetivos de La Investigación.	5
1.3.1 Objetivo General.	5
1.3.2 Objetivos Específicos	5
1.4 Justificación	5
1.4.1 Justificación teórica:	5
1.4.2 Justificación metodológica:	7
1.4.3 Justificación práctica:	7
1.5 Delimitaciones del estudio	7
1.5.1. Delimitación espacial	7

1.5.2. Delimitación temporal.....	8
CAPITULO II.....	9
MARCO TEORICO	9
2.1 Antecedentes de la Investigación:	9
2.1.1 Tesis nacional.....	9
2.1.2 Tesis Internacional:.....	9
2.2 Bases teóricas.....	14
2.3 Definición de términos jurídicos	54
2.4 Formulación de hipótesis	56
2.4.1 Hipótesis General	56
2.4.2 Hipótesis específicas.	56
CAPÍTULO III.....	58
MARCO METODOLÓGICO.....	58
3.1 Diseño Metodológico	58
3.1.1. Tipo.....	58
3.1.2. Enfoque	58
3.2. Población y Muestra	58
3.2.1. Población.....	58
3.2.2. Muestra	59
3.3 Operacionalización de variables e indicadores.....	59
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	59

3.4.1. Técnicas a emplear	59
3.4.2. Descripción de los instrumentos	60
3.5. Técnicas para el procesamiento de la información	60
CAPÍTULO IV	61
RESULTADOS.....	61
4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.	61
4.2 Contrastación de hipótesis.....	56
4.2.1 Hipótesis general	56
4.2.2 Hipótesis específica 1.....	56
4.2.3 Hipótesis específica 2.....	56
CAPÍTULO V.....	81
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	81
5.1 Discusión	81
5.2 Conclusiones	82
5.3 Recomendaciones	84
CAPÍTULO VI.....	85
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	85
6.1 Fuente Bibliográfica.....	85
6.2 Fuentes Documentales	86
ANEXOS	63
ANEXO 01	63

MATRIZ DE CONSISTENCIA63

ANEXO 0257

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1 ¿ En el Gobierno Regional de Lima – Provincias donde usted labora, se ha aplicado la nulidad de oficio?.....</i>	<i>40</i>
<i>Tabla 2 ¿Considera que en el Gobierno Regional de Lima – Provincias donde usted labora, se ha aplicado el “Proceso de lesividad” o la “acción de lesividad?.....</i>	<i>41</i>
<i>Tabla 3: ¿ De acuerdo a su opinión, la aplicación de la nulidad de oficio le da seguridad jurídica a los actos administrativos en el Gobierno Regional de Lima – Provincias donde usted labora?</i>	<i>42</i>
<i>Tabla 4: ¿De acuerdo a su opinión, la facultad que tiene la administración pública de interponer una acción de lesividad le otorga seguridad jurídica a los actos administrativos en el Gobierno Regional de Lima – Provincias donde usted labora?.....</i>	<i>43</i>
<i>Tabla 5: ¿De acuerdo a su opinión, la aplicación de la nulidad de oficio forma parte del autocontrol de la administración de justicia y le brinda seguridad jurídica a los actos administrativos realizados por el Gobierno Regional de Lima – Provincias?.....</i>	<i>44</i>
<i>Tabla 6: ¿De acuerdo a su opinión, la facultad que tiene la administración pública de interponer una acción de lesividad forma parte de la garantía y autocontrol del órgano administrativo?.....</i>	<i>45</i>
<i>Tabla 7: ¿ De acuerdo a tu opinión, la nulidad de un acto administrativo se relaciona significativamente con la acción de lesividad?</i>	<i>46</i>
<i>Tabla 8: ¿ De acuerdo a su consideración, existe una relación entre la “acción de lesividad” y la nulidad de oficio?</i>	<i>47</i>
<i>Tabla 9: ¿ De acuerdo a su opinión, si un acto administrativo es ilegal y no se nulifica, oportunamente, entonces perjudica a la administración pública en el Gobierno Regional de Lima Provincias en el año 2016?</i>	<i>48</i>
<i>Tabla 10: ¿Usted está de acuerdo, cuando la situación fáctica de los actos administrativos han vencido en plazo para su declaratoria de nulidad de oficio, entonces la administración pública debe iniciar una acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional?</i>	<i>49</i>
<i>Tabla 11: ¿ De acuerdo a su opinión, ¿La acción de lesividad debe ser iniciada de manera urgente e inmediata por el funcionario o servidor público cuando se agravia el interés público?</i>	<i>48</i>
<i>Tabla 12: ¿ Considera usted que mediante la acción de lesividad no solo se defiende el interés público, sino también el principio de autocontrol administrativo?.....</i>	<i>49</i>

<i>Tabla 13: ¿ Considera usted que mediante la acción de lesividad no solo se defiende el interés público, sino también el principio de legalidad administrativo?.....</i>	<i>48</i>
<i>Tabla 14: ¿Según su opinión, la acción de lesividad como un proceso autónomo contra la misma entidad beneficia al administrado y protege sus derechos fundamentales?.....</i>	<i>49</i>

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1 ¿ En el Gobierno Regional de Lima – Provincias donde usted labora, se ha aplicado la nulidad de oficio?.....</i>	<i>40</i>
<i>Figura 2 ¿Considera que en el Gobierno Regional de Lima – Provincias donde usted labora, se ha aplicado el “Proceso de lesividad” o la “acción de lesividad?.....</i>	<i>41</i>
<i>Figura 3: ¿ De acuerdo a su opinión, la aplicación de la nulidad de oficio le da seguridad jurídica a los actos administrativos en el Gobierno Regional de Lima – Provincias donde usted labora?</i>	<i>42</i>
<i>Figura 4: ¿De acuerdo a su opinión, la facultad que tiene la administración pública de interponer una acción de lesividad le otorga seguridad jurídica a los actos administrativos en el Gobierno Regional de Lima – Provincias donde usted labora?.....</i>	<i>43</i>
<i>Figura 5: ¿De acuerdo a su opinión, la aplicación de la nulidad de oficio forma parte del autocontrol de la administración de justicia y le brinda seguridad jurídica a los actos administrativos realizados por el Gobierno Regional de Lima – Provincias?.....</i>	<i>44</i>
<i>Figura 6: ¿De acuerdo a su opinión, la facultad que tiene la administración pública de interponer una acción de lesividad forma parte de la garantía y autocontrol del órgano administrativo?.....</i>	<i>45</i>
<i>Figura 7: ¿ De acuerdo a tu opinión, la nulidad de un acto administrativo se relaciona significativamente con la acción de lesividad?</i>	<i>46</i>
<i>Figura 8: ¿ De acuerdo a su consideración, existe una relación entre la “acción de lesividad” y la nulidad de oficio?</i>	<i>47</i>
<i>Figura 9: ¿ De acuerdo a su opinión, si un acto administrativo es ilegal y no se nulifica, oportunamente, entonces perjudica a la administración pública en el Gobierno Regional de Lima Provincias en el año 2016?</i>	<i>48</i>
<i>Figura 10: ¿Usted está de acuerdo, cuando la situación fáctica de los actos administrativos han vencido en plazo para su declaratoria de nulidad de oficio, entonces la administración pública debe iniciar una acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional?.....</i>	<i>49</i>
<i>Figura 11: ¿ De acuerdo a su opinión, ¿La acción de lesividad debe ser iniciada de manera urgente e inmediata por el funcionario o servidor público cuando se agravia el interés público?</i>	<i>48</i>

- Figura 12: ¿ Considera usted que mediante la acción de lesividad no solo se defiende el interés público, sino también el principio de autocontrol administrativo?.....49*
- Figura 13: ¿ Considera usted que mediante la acción de lesividad no solo se defiende el interés público, sino también el principio de legalidad administrativo?.....48*
- Figura 14: ¿Según su opinión, la acción de lesividad como un proceso autónomo contra la misma entidad beneficia al administrado y protege sus derechos fundamentales?.....49*

RESUMEN

Objetivo: Determinar en qué medida se relaciona la nulidad de un acto administrativo con la acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional en el Gobierno Regional de Lima Provincias en el año 2016. **Métodos:** La población de estudio fueron 62 personas (Funcionarios, directivos, servidores, especialistas en materia de derecho administrativo, abogados, usuarios y estudiantes de derecho del último ciclo de la UNJFSC) para lo cual se utilizó el método científico, por medio del cual analicé la nulidad de un acto administrativo en sede judicial mediante proceso de lesividad en el GR de Lima – Provincias, año 2016, debe tenerse en cuenta que esta institución permite que la administración pública en un acto de autocontrol, corrija sus propios actos. **Resultados:** En los datos obtenidos, señalan que los jueces y fiscales en muchos casos, se ha desahogado en solicitar la prisión preventiva, sin que se cumpla con los requisitos que establece la norma, tampoco con el test para su otorgamiento, especialmente cuando hay una presión mediática de los medios de comunicación o del llamado populismo penal. **Conclusión:** Entonces la investigación nos ha permitido evidenciar que, a diferencia de otras instituciones estatales, el órgano administrativo de gobierno regional, tiene la opción de nulificar sus actos administrativos y si se ha vencido el plazo para la nulificación mediante dicho acto, puede nulificarlos a través de las auto demandas, denominadas acción de lesividad.

PALABRAS CLAVES: Acto administrativo, nulidad de oficio, acción de lesividad, administración pública, debido procedimiento, principio de legalidad.

ABSTRACT

Objective: To determine to what extent the nullity of an administrative act is related to the injurious action before the jurisdictional organ in the Regional Government of Lima Provinces in 2016. **Methods:** The study population was 62 people (Officials, managers, servers , specialists in the field of administrative law, lawyers, users and law students of the last cycle of the UNJFSC) for this purpose the scientific method has been used, through which I analyzed the nullity of an administrative act in judicial headquarters through an injurious process in the Regional Government of Lima - Provinces, 2016, it should be taken into account that this institution allows the public administration in an act of self-control, corrects its own acts. **Results:** the data obtained, warn that prosecutors and judges in many cases, has been overreached to request pretrial detention, without complying with the requirements established by the norm, nor with the test for its granting, especially when there is a media pressure from the media or the so-called criminal populism. **Conclusion:** Then the investigation has allowed us to show that, unlike other state institutions, the regional government administrative body has the option of nullifying its administrative acts and if the deadline for nullification by said act has expired, it can nullify them to through the self demands, called the action of injury.

KEY WORDS: Administrative act, nullity ex officio, injurious action, public administration, due procedure, principle of legality

INTRODUCCIÓN

Esta tesis está relacionada con el derecho administrativo, en particular con los principios de legalidad, tutela jurisdiccional efectiva en la administración pública y los actos que lo nulifican ya sea en misma sede administrativa o en sede judicial mediante acción de lesividad de allí su trascendencia está en la parte teórica y doctrinal; por este motivo es que planteamos y hemos realizado la tesis titulada: **NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACION CON ACCIÓN DE LESIVIDAD EN EL GOBIERNO REGIONAL LIMA PROVINCIAS AÑO 2016**. Determinar en qué medida se relaciona la nulidad de un acto administrativo con la acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional en el GR de Lima Provincias en el año 2016. Asimismo, este objetivo se ha subdividido en objetivos específicos, los mismos que son los siguientes: Determinar en qué medida la falta de nulidad de un acto administrativo ilegal perjudica a la administración pública en el GRLP en el año 2016, analizar cuál es la situación fáctica de los actos administrativos que obligan al GRLP el inicio de una acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional y determinar en que medida la acción de lesividad beneficia al administrado y protege sus derechos fundamentales frente a su vulneración por parte del GRLP en el año 2016.

Esta investigación, se ha dividido en varios capítulos, en el primer capítulo: Se describe el planteamiento del problema donde se aprecia la nulidad del acto administrativo y la acción de lesividad como procesos de autocontrol del acto administrativo el diagnóstico respecto a esta materia, luego el pronóstico y control del mismo, descripción de la realidad problemática, formulación del problema, planteamiento de los objetivos y la justificación de la presente investigación.

Luego en el segundo capítulo, denominado marco teórico: tenemos los estudios previos que se han realizado, los antecedentes que guardan relación con el tema planteado con la

denominada nulidad administrativa y acción de lesividad; también se ha considerado las bases teóricas y legales sobre las instituciones antes señaladas, que contienen un desarrollo dogmático y pragmático que fundamentan la investigación; definición de términos básicos utilizados.

Del mismo modo, el planteamiento de la hipótesis: La nulidad de un acto administrativo se relaciona significativamente con la acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional en el GRLP en el año 2016, esta hipótesis general se subdivide en tres específicas: Si un acto administrativo ilegal no se nulifica, entonces perjudica a la administración pública en el GRLP en el año 2016, Cuando la situación fáctica de los actos administrativos han vencido para su declaratoria de nulidad de oficio, entonces legalmente el GRLP se ve obligado a iniciar una acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional y la acción de lesividad como un proceso contra la misma entidad beneficia al administrado y protege sus derechos fundamentales frente a su vulneración por parte del GRLP en el año 2016.

En el tercer capítulo, metodología: Se da a conocer el diseño metodológico, la tesis es no experimental, porque no se manipulan las variables, toda vez que se trabajó en un ambiente natural, es una investigación de corte transversal de tipo: descriptivo, enfoque cuantitativo-cualitativo, la muestra de estudio está integrada por un universo de 50 personas (Jueces, Fiscales, asistentes judiciales, asistentes de función fiscal, abogados litigantes y estudiantes del último ciclo de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión) y nuestra muestra lo conforma la misma cantidad de personas.

En este mismo capítulo se operacionalizó las dos variables e indicadores y se presentó las técnicas e instrumentos de recolección de datos, con las técnicas empleadas para el procesamiento y análisis de la información.

El capítulo cuarto, lo conforma el análisis y discusión de los resultados sobre los datos obtenidos de las encuestas aplicadas a 50 personas del GRLP, además de acreditar que en base

a los principios administrativos la nulidad del acto administrativo puede darse de oficio u ante el órgano jurisdiccional mediante la acción de lesividad, no en todos los casos, pero en gran parte, esta información a partir de la tabulación de dicha información en cuadros y gráficos estadísticos, los cuales serán analizados y discutidos en el capítulo cuarto, con la finalidad de comprobar la hipótesis formulada antes citada.

En el Quinto Capítulo, se desarrolla la discusión acerca de nuestras dos variables acción de lesividad y nulidad del acto administrativo en el GRLP.

En el Sexto Capítulo están las conclusiones y recomendaciones; finalmente se consideró las fuentes de información donde se ha consignado las fuentes bibliográficas, hemerográficas y electrónicas, utilizadas en la presente investigación siguiendo las normas del estilo APA sexta edición que prevé nuestra facultad de derecho y ciencias políticas de la UNJFSC.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática:

La presente investigación centra su estudio de manera general sobre el derecho administrativo, en especial sobre los actos administrativos, su validez, su eficacia y en este caso su nulidad.

El procedimiento administrativo se inicia con un acto jurídico que produce una sucesión de ordenada y sistemática de trámites dirigidos a obtener una decisión de la autoridad, siendo que estos actos administrativos pueden ser actos de la autoridad a los que se le denomina procedimiento de oficio, o quizá actos de los particulares para presentar solicitudes o impugnaciones, en realidad sirve para fijar los límites al procedimiento administrativo.

Ahora bien, teniendo en cuenta la forma de iniciar el procedimiento administrativo existen tres tipos de procedimientos, procedimientos a iniciarse exclusivamente de oficio, procedimientos a iniciarse exclusivamente a pedido del administrado o procesos que son iniciados por ambos, es decir, tanto de oficio como a pedido de parte.

La presente investigación se enrumba en los procesos administrativos que son iniciados a pedido de parte o del propio administrado, derecho reconocido en la Carta Política Nacional en el numeral 20°, de su artículo 2°, al señalar que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

De otro lado, debemos señalar que el procedimiento administrativo concluye de manera general por medio de un acto administrativo que resuelve el fondo del asunto,

pero también el procedimiento administrativo concluye de manera anormal o de manera especial, sin pronunciamiento sobre el fondo y puede ser de dos tipos: el primero, Un expreso acto que no tiene decisión sobre el fondo de una cuestión planteada, tal cual como se da con el desistimiento, el abandono y la imposibilidad jurídica o la imposibilidad material de seguir el procedimiento; y el segundo, cuando se producen situaciones o casos de hechos o de las partes que el derecho reconoce con la validez suficiente para concluir el procedimiento.

En ese sentido, el artículo 191° de la 27444, regula que: en los procesos comenzados a petición de parte, cuando incumple con el pazo establecido por ley y por ende se paralice o estanque por un plazo de treinta días, de oficio o a petición de parte será decretado abandono el proceso.

La resolución que declara la nulidad deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes establecido en la ley. Esta norma precisa que el recurrente a la administración pública tiene el plazo de treinta días para cumplir con los requerimientos a que la institución le solicitará, así pues, si deja transcurrir el plazo indicado se procederá a declarar el Abandono del procedimiento administrativo.

Una vez que el acto Administrativo que declara el abandono del procedimiento ha sido declarado por la autoridad y notificado al interesado, este podrá interponer los recursos administrativos pertinentes, siendo que la Ley materia de análisis señala en su artículo 207°, como recursos administrativos a: El recurso de reconsideración, el recurso de apelación y el recurso de revisión. Pero luego de ello, si el interesado no interpone ninguno de los recursos administrativos, la resolución adquiere la calidad de cosa decidida en la vía administrativa.

De lo anterior se tiene que, al adquirir la calidad de cosa decidida una resolución o un acto que queda firme; sin embargo, el administrado frente a la nulidad manifiesta de

un acto administrativo, debe proceder a su nulidad y si se venció el plazo, de plano acudir al órgano jurisdiccional para mediante acción de lesividad buscar su nulidad.

Es en ese sentido, que se debe señalar que en la GRLP cuya sede se encuentra en Huaura - Huacho no es ajena a los actos administrativos que deben declararse nulos o sin efectos, ya sea de oficio o bajo el imperio de la acción de lesividad, pero ya sea por inercia de la autoridad u omisión de la misma, no se resuelve como corresponde.

La administración pública, bajo el principio de autocontrol y autorregulación, puede disponer la nulidad de los actos, antes el plazo era hasta un año después de emitirse el acto, ahora hasta dos años. Es decir, la misma administración está facultada para demandar la nulidad de sus actos propios ante el poder judicial, Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por considerarse ilegales y lesivos al interés público, los mismos que no pueden ser revocados por la propia administración, ya que la revocación el acto jurídico constituye una de las maneras de extinguir al acto administrativo ya que es parte de la institución del derecho procesal administrativo, sin embargo, la revocación es una figura muy diferente a la acción de lesividad.

Es de notar también que debe aplicarse el art. 202. y sus respectivos numerales, es posible que se incurra en falta administrativa y se dañe el interés público, la voluntad del legislador es que la administración pública se corrija o autocorrija por eso que una vez se vence el plazo para la declaratoria de nulidad de oficio se aplica la acción de lesividad se busca garantizar la estabilidad de los actos administrativos acudiendo a los órganos jurisdiccionales, evitando así los abusos de poder por parte de la administración, sin embargo, esta acción de proteger la legalidad y restablecer derechos no ha imperado siendo afectados por la inaplicación de la acción de lesividad.

La solución es que una vez verificado la ilegalidad de un acto administrativo debe declararse la nulidad de oficio y si se advierte de la ilegalidad vencido el plazo para nulificar debe acudir al órgano jurisdiccional en atención al principio de autotutela.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1 Problema General

¿En qué medida la administración pública una vez que se ha vencido el plazo para la declaración de nulidad de un acto administrativo inicia la acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional en el GRLP en el año 2016?

1.2.2 Problema Específico

¿En qué medida la falta de nulidad de un acto administrativo ilegal perjudica a la administración pública en el GRLP en el año 2016?

¿Cuál es la situación fáctica de los actos administrativos que obligan al GRLP el inicio de una acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional?

¿En que medida la acción de lesividad beneficia al administrado y protege sus derechos fundamentales frente a su vulneración por parte del GRLP en el año 2016?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Determinar en qué medida la administración pública una vez que se ha vencido el plazo para la de la declaratoria de la nulidad de un acto administrativo inicia la acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional en el GRLP en el año 2016.

1.3.2 **Objetivo Especifico**

Determinar en qué medida la falta de nulidad de un acto administrativo ilegal perjudica a la administración pública en el GRLP en el año 2016.

Analizar cuál es la situación fáctica de los actos administrativos que obligan al GRLP el inicio de una acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional.

Deteminar en que medida la acción de lesividad beneficia al adminsitrado y protege sus derechos fundamentales frente a su vulneración por parte del GRLP en el año 2016.

1.4 **Justificación de la investigación.**

1.4.1 **Justificación teórica.**

La presente investigación se justifica por cuanto los actos administrativos, son de actualidad y en razón a ello buscamos que se logre precisar y establecer claramente la declaratoria de nulidad, mediante la nulidad de oficio, y una vencido el plazo para esta acción, se active la acción de lesividad amparado por una Ley Especial, orientada a garantizar la legalidad de los actos administrativos y el correcto funcionamiento de la administrativa pública y el interés público.

La presente investigación es muy importante debido a que los órganos públicos ya sea a nivel nacional, regional y local, gozan de su propia estructura orgánica y autonomía económico, administrativo y político en asuntos de su competencia, en base a ello actúan, por lo que tienen a su alcance el autocontrol de sus actos y entonces pueden nulificar un acto por creerlo pernicioso a sus propios bienes o al bien común, esta facultad excepcional se otorga solo a la administración, de allí es

que si se hubiera vencido el plazo para nulificar sus actos, se recurre a la acción de lesividad que es una especie de auto demanda.

1.4.2 **Justificación doctrinal**

En la actualidad esta figura de la acción de lesividad, tiene un reconocimiento y su aplicación debe ser cada vez más frecuente; sin embargo, no es a iniciativa de la administración pública, sino por el contrario de los administrados quienes se han visto afectados por algunos actos administrativos que contravienen normas constitucionales, sino legales, así pues se recurren a instancias jerárquicas superiores a través de algunos mecanismos a fin de proteger la legalidad administrativa y el restablecimiento del derecho afectado.

Conforme ya se ha descrito, la acción de lesividad está orientada a garantizar la estabilidad y la legalidad de los actos administrativos, así pues, la persona que se siente afectada, por un determinado acto administrativo, podrá recurrir ante el aparato administrativo, buscando su nulidad y que no tenga efectos frente a los particulares, el tema es que la administración a diferencia de cualquier otro organismo, puede nulificar sus propios actos, y la ley incluso le faculta ir en contra de la misma administración o mejor dicho a lo que ha producido (acción de lesividad), lo que va en contra de cualquier acto que contravenga las normas constitucionales o administrativas; siempre dentro de los parámetros de la Ley N° 27444, o en su caso, las normas especiales.

1.4.3 Justificación práctica

Esta investigación no solo busca que el tema en cuestión tenga temas consensados a fines prácticos en materias administrativas, sino también, servirá como guía de orientación a los especialistas y operadores que laboran la administración pública.

1.4.4 Justificación metodológica

En este trabajo, se ha aplicado métodos de investigación científica y sus métodos, los mismos que los hemos relacionada con el campo jurídico, el mundo del derecho administrativo que permitirán llegar a posibles soluciones que se desprenden de las hipótesis todo relacionado con el tema administrativo.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación espacial

La presente investigación se realizará en la Región Lima – Provincial – Huaura, por lo tanto, su alcance es local.

1.5.2 Delimitación temporal

En esta investigación informaciones que corresponden al año 2016.

1.5.3 Viabilidad del estudio

La capacidad logística es parte del desarrollo de la presente investigación (información suministrada por el Gobierno regional de Lima Provincial. Sede Huaura), también se cuenta con los recursos humanos correspondientes toda vez que contamos con el apoyo del personal competente y los funcionarios.

Y en cuanto a los recursos financieros para la realización de la presente investigación usaremos nuestros propios recursos.

Por último, sobre la literatura para la consecución la investigación, si contamos con investigaciones de distintos tratadistas y obviamente con sus diferentes posiciones de la doctrina nacional e internacional, también jurisprudencia nacional todo referido a la actuación administrativa.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Tesis Internacional

FAJARDO (2015) tras su investigación sobre la ACCIÓN DE LESIVIDAD que trata de los actos administrativos no legales de carácter privado y específico que no son lesivos a la Administración, realizada en Bogotá, Colombia en la U.N.C, para titularse como magíster en Derecho, Arribo a la conclusión siguiente: Para el derecho Español la acción de lesividad esta cedida para los temas en el que la entidad administrativa no pueda revocar por si mismo un acto propio basándose en un principio de la auto tutela, sino que debe de recurrir a la vía judicial competente en demanda para conseguir su anulación, y antes de esta acción, deberá de

declararlo ilegítimo o nulo ya que interviene en contra el interés público, específicamente en lo económico, es decir, se declare lesivo.

Al inicio, se pensaba que la existencia de una lesión o perjuicio únicamente produce una lesión patrimonial a los intereses administrativos y no que de manera inmediata el tal acto de perjuicio o lesión se opusiera a una norma imperativa. Al paso de los años la acción de lesividad sobrellevo cambios tras inserción de motivos de nulidad, es por ello, la invalidación de los actos ya no se disminuye a la lesividad y no solo a la lesión.

Un antecedente legislativo relevante que se puede mencionar es la de Colombia, la figura jurídica de la L. 139/1913, con la que se inició la acción parecida a un control de nulidad y subsiguiente restablecimiento de derechos, sin que con tal acto se diera a comprender que se creó una acción independiente y autónoma parecido a los medios de control que se encuentran establecidos en el CPACA.

ESPINOZA (2010). En su trabajo de investigación sobre los alcances del principio de legalidad en el sistema administrativo de su país en base a la constitución de 2008, realizada en la U.M.N.G. Bogotá Colombia, arribó a la siguiente conclusión: Los principales rasgos que describen al Estado Constitucional de Derecho y Justicia fue identificado por la Corte Constitucional autoproclamada con ese nombre son los siguientes: a) Una Constitución que no puede ser modificada por la ley, en otras palabras la Constitución está por encima de la Ley; b) Que la Constitución es una norma jurídica que tiene fuerza vinculante, es decir, que es obligatoria para todos; c) La existencia de garantías jurisdiccionales que por medio de un control judicial permite controlar la conformidad de las normas que son inferiores a la Constitución; d) La Constitución

se aplica de manera inmediata cuando se suscita conflictos en la sociedad; y, e) el TC es el órgano interpretador de la Carta Magna.

GUAMAN (2016), En su tesis de investigación sobre el control de legalidad de actos administrativos, realizada en la Universidad de Cuenca. Ecuador. Concluyo lo siguiente: Que en la Constitución art. 226 se estipula que los actos administrativos deben de pasar de manera obligatoria el control de legalidad, sin embargo, no lo estipula de manera expresa, sino que se comprende que para probar que la administración pública ejerció solo las facultades que la ley le da, debe de ejercer el dicho control. El administrado es quien activara el control de legalidad, cuando al darse cuenta de que un acto administrativo vulnera sus derechos por tanto es ilegal, de esa manera el órgano competente verificara si el acto administrativo cumple o no lo estipulado en la ley.

2.1.2 Tesis nacional

MELGAREJO (2015) En su tesis sobre la Ineficacia de la declaratoria de nulidad de manera de oficio en actos administrativos frente a la acción de lesividad, realizada en la U.N.J.F.S.C. de la ciudad de Huacho. Para optar titularse como abogado, Llego a las siguientes conclusiones: Hay un conjunto de derechos que le son reconocidos al administrado y con la cual puede oponerse a la voluntad administrativa si lesiona un derecho. El proceso mediante el cual ejerce ese derecho es el proceso contencioso administrativo, pero este proceso pocas veces llega a las instancias superiores ya que la administración no filtra bien como corresponde infringiendo de esa manera con la legalidad administrativa y ocasionando un perjuicio al interés público. Esta es una nueva institución jurídica, que aun no tiene

mucha aplicación en sede contencioso administrativo y que es desconocida para la gran mayoría de los administrados es el recurso de lesividad. Este recurso tiene por finalidad declarar el acto nulo o lesivo, pero todo esto posteriormente a que las autoridades pertinentes hayan declarado la lesividad a través de una resolución. Es de suma importancia que la Ley 27444 establezca un procedimiento y un término para interponerlo o que se otorgue una ley especial para la regulación y aplicación de este recurso de lesividad.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Derecho administrativo

En sí, nuestra investigación forma parte del Derecho Administrativo, por ello es preciso desarrollar conceptos básicos de este, de esa manera entender mejor nuestro tema a desarrollar de la presente investigación.

2.2.1.1 Definición

Con el inicio del estudio del derecho administrativo se puede comprender con exactitud el tema que se investiga, Lama (2015), expresa que la posesión es el ejercicio de una voluntad propia o de un derecho de la persona ya sea natural o jurídica que tenga en sus manos, la que el único derecho real subyacente es la posesión. Todo esto es ejercida bajo el propio interés de la persona con el objetivo de aprovecharse económicamente.

Se puede decir que el D. ° Administrativo es una unidad de principios y normas que reglamentan a las diferentes organizaciones y acciones de las diferentes entidades públicas.

Según ELDREDGE (s.f.), el derecho administrativo está integrada por principios, normas pertenecientes al derecho público, en simples palabras es un sistema jurídico que siempre promoverá y regulará las diferentes actividades de la administración y servicios públicas, las ocupaciones y mandos de los administrados, inter administrativas e inter - orgánicas; entre otros.

Así también, Para CERVANTES (2009), el derecho administrativo corresponde o atañe al derecho público, que se señala la competencia de las autoridades administrativas y también su organización, en donde se estipula los recursos individuales de los administrados para defenderse cuando los actos de los que administran afectan o violan sus derechos.

Para (DROMI, 2004), en su libro D, ° Administrativo, publicado en 1996, el Derecho administrativo es una aglomeración de normas y principios en donde se regula y que rigen la función administrativa.

2.2.1.2 Autonomía del derecho administrativo.

Para hablar de autonomía del derecho se base a la clasificación hecha por HAURIUO, es preciso distinguir las siguientes categorías que se da por la clase de país: Por una parte, en donde la función administrativa atreves de una rama del poder ejecutivo, esta asumida por un poder centralizado, se puede decir que tienen régimen administrativo. y los que se encuentran bajo el control del poder judicial, que tiene la función administrativa

descentralizada totalmente y por ende no tiene función administrativa.

La principal diferencia entre el derecho privado con el D. ° administrativo es que en el derecho administrativo los intereses de los particulares radican en que las normas del D. ° administrativo están estipuladas para los intereses de la colectividad, que varias veces contravine con los intereses de los privados.

Sin embargo, el derecho privado se considera como una norma que suple o complementa al derecho administrativo que es parte del derecho público.

En muchas ocasiones la administración pública ha hecho y hace el papel de un particular, comportándose como tal.

Es pues necesario que el derecho administrativo sea considerado como una disciplina aparte o individual, como lo establece GOODNOW, al decir que todas las personas naturales están en una condición de inferioridad en lo que a derecho concierne.

Cabe destacar que la administración para el cumplimiento de sus mandatos tiene la potestad de obligar incluso la fuerza, que es conocida como la ejecución coactiva (CERVANTES 2009. P. 24).

2.2.1.3 Objeto del derecho administrativo

La función administrativa es el objetivo principal del derecho administrativo y lo que le da especificidad es la actividad administrativa, ya sea adjetivo como sustantivo. Es de ese modo con los que se acanala la actividad estatal, y de esa manera, por donde se exterioriza por los actos de poder. (DROMI 2004,p.240).

2.2.2 La acción de lesividad

Por el séptimo considerando de la Resol. del TC N.º con número de expediente 05538-2008-PC/TC, se entiende:

De acuerdo con el art. 202.4 de la Ley 27444, la acción de lesividad se da en un procedimiento contencioso administrativo, con el cual se tiene por objeto obtener en un proceso judicial la anulación de la declaración emanada de la administración pública que causo daño a un administrado. Esta acción está sujeta a un plazo que prescribe a dos años. El plazo mencionado se cuenta a partir del tiempo en que termino la potestad de la administración para dictar la anulación del acto sin instancia de parte.

Las autoridades administrativas son los que dan inicio a los PCA de la lesividad y es por eso que se le da la denominación auto demanda porque tiene la el fin de que en una sede judicial se logre la anulación un acto administrativo que ha casado el estado.

Para DROMI (2004) esta acción forma parte de un proceso especial cuando la administración ha declarado derechos a favor de un administrado pero este derecho declarado a favor es lesivo o ilegal al bien común, entonces se inicia un proceso con la cual se pretende anular tal acto administrativo que declara derechos a favor. Por ende, este proceso forma parte de un proceso administrativo especial.” (p.561).

La estabilizada de los actos administrativos es la relación más remota de la acción de lesividad.

Es preciso recalcar que la administración para revocar sus decisiones primero debe de recurrir a la vía judicial para declarar nula un acto administrativo que en un principio el mismo lo declaro.

(LOPEZ, 2008) Señala que:

“Cuando en sede administrativa sea imposible declarar nula un acto administrativo que el mismo administrativo la declaro y que el administrado a través del acto administrativo ya creó derechos que están siendo ejecutados o ya han sido ejecutados, entonces es ahí que procede la acción de lesividad. Para ello la administración con el objeto de poner fin el mundo jurídico ilícito que el mismo declaro ya que supone agravio al Estado de Derecho acude la vía judicial peticionando que se declare nulo el acto lesivo que el mismo declaro.

Esa acción de acudir a la vía judicial de la entidad administración para poner fin un acto administrativo que el declaro y que ya suerte sus efectos, se denomina acción de lesividad.” (p.4)

De la misma forma PACHECO & SANTOS (2014) precisa que:

Los diferentes tribunales de la vía judicial competente son los que definen la acción de lesividad, por el hecho de que el estado y las demás entidades públicas acuden ante el órgano judicial antes mencionado para impugnar los actos que ellos mismos emitieron por diferentes razones, una de esas razones puede ser el desconocimiento de la superioridad de la norma constitucional o por desconocimiento del principio de legalidad en determinadas materias.

Nosotros consideramos que la acción de lesividad es un proceso, mediante el cual se acude a la vía jurisdiccional, solicitando, reclamando o rechazando alguna declaración administrativa, que resulta imposible en sede administrativa.

2.2.2.1 Legitimidad para obrar activa en el proceso de lesividad

En el Art. 13, 2^{do} párrafo del T.U.O. de la Ley N.º 27584, se establece que las entidades públicas tienen la legitimidad para obrar de manera activa.

Está facultado la administración por ley para impugnar el acto administrativo que emitió este mismo, pero siempre que la administración previamente haya emitido un resol. motivada, en la que se identifica de manera clara que los actos administrativos declarados que han producido derechos u obligaciones subjetivos para el administrado, sean contradictorios a la legalidad administrativa y/o que afectan interés público. Sólo en estos casos la administración pública tiene la facultad por para impugnar las resoluciones que el mismo dicto.

De esto se puede entender los requisitos para la interposición de demanda en un proceso de lesividad:

1. La facultad para interponer una acción de lesividad en un proceso contenciosos administrativo es otorgado por la ley o una norma con jerarquía de ley.
2. Previo al inicio del proceso de lesividad, la entidad administrativa debe de emitir una resolución por medio de un acto administrativo. Que debe de contener:
 - a. La ofensa a la legalidad administrativa debe de estar identificado, en donde se debe de observar con claridad y precisión la contravención al principio de legalidad.
 - b. Si el acto que emitió la administración en favor al administrado no afecta al interés público no puede ser señalado nulo, por ende, es importante que se identifique el agravio al interés público, que es un requisito importante para evitar la arbitrariedad.
3. El vencimiento del plazo es un requisito importante, ya que vencido el plazo se debe de recurrir a la sede judicial para solicitar que se le declare nula administrativamente en un proceso contencioso administrativo. El

vencimiento de plazo lo estipulan los artículos 202.3 y 202.4 de la Ley 27444 de nuestro país, que estipula:

- 202.3, Para la declaración de invalidez sin la instancia de parte de un acto administrativo vence en un año, contados desde que se ha consentido por ambas partes del proceso administrativo.
- 202.4, Cuando haya pasado el plazo que se menciona en el inciso anterior, será viable proceder a interponer una acción contencioso administrativa ante el Órgano Judicial, siempre y cuando, que la acción en mención sea interpuesta dentro de dos años después de que haya prescrito el año mencionado anteriormente, es decir un año.

2.2.2.2 Legitimidad para obrar pasiva

Para entender nuestro tema que se investiga es preciso comprender la legitimidad para obrar pasiva.

El inciso cinco del Art. 15 de la Ley con N. ° 27584 estipula que la Dda. Contenciosa administrativa se dirigirá en contra la persona particular que es titular de los derechos dados en resol. administrativa. En el inciso seis se menciona a la entidad administrativa que declaro el acto y al individuo a cuyo favor se haya dictado el acto que se pretenda impugnar.

De lo anterior se desprende que en un proceso de lesividad se busca la nulidad de un acto administrativo que resulta ilegítimo o contraviene al interés público. Esta interposición lo puede dar la entidad administrativa que declaro el acto administrativo o el sujeto sobre el cual recayó el acto administrativo.

2.2.2.3 Plazo para interponer la demanda en el proceso de lesividad

De acuerdo a la ley N.º 27444, el derecho u obligación de la declaración sin instancia de la parte vencen en un año, que se cuenta desde de la fecha en que las partes del proceso hayan dado su conformidad por medio de la expedición de una resolución de la manifestación emanada de la administración pública. En caso que se haya terminado el plazo de un año mencionado anteriormente, sólo solo queda demandar en el Poder Judicial en vía de una acción contencioso administrativa, siempre y cuando que la acción se inicie dentro de los dos años posteriores que se cuenta desde la fecha en que termino o prescribió el derecho u obligación de declarar la ineficacia o nulidad en sede administrativa.

En conclusión, el plazo para dar inicio la demanda en el proceso de lesividad es de dos años que se cuenta a partir de el termino de 1 año para la declaración sin instancia de parte de las manifestaciones emanadas de la administración pública.

2.2.2.4 No necesidad de agotar la vía administrativa

Para la interposición de la demanda de lesividad en un proceso no contencioso no se requiere agotar la vía administrativa como si es necesario en otros procesos. Esto se encuentra sustanciado en el inciso uno del Art. 21, del T.U.O. de la Ley 27584 que dice que no será exigido agotar la vía administrativa cuando se inicie la acción procesal por una entidad administrativa ya sea porque el acto que emitió la entidad mencionada ofende o perjudica al público u otros que menciona el 2^{do} párrafo del art. 13 de la ley en mención.

Cabe resaltar, la resolución que la entidad administrativa emite indicando sobre la legalidad administrativa y el agravio al interés público en general sobre un acto que el mismo emitió, no constituye por ninguna razón que se haya terminado la vía previa, que en este caso podría ser confundida como un agotamiento a la vía administrativa. La dación de la resolución que se menciona anteriormente no implica la posibilidad de que se interponga por la otra parte contradictoria la excepción de falta de que se termine la vía administrativa, sino más bien, se debe de interponer la falta del presupuesto de interés para accionar de la demandante, que conllevaría que se declare improcedente la demanda.

2.2.2.5 Requisito especial de admisibilidad de la demanda en el proceso de lesividad.

El Art. 22, inciso dos del T.U.O. de la Ley 27584 , sin dejar de observar lo previsto en nuestro Código Civil sobre los requisitos de la demanda estipulados en el artículo 424° y 425° es requisito de la demanda de lesividad que cuando el acto administrativo emitido por la administración es lesivo al interés público o contravine a la administración pública, la entidad administrativa que interpone la demanda de nulidad de su propio acto que emitió debe de acompañar el expediente administrativo que emitió.

Es necesario para interponer la demanda de lesividad presentar el Exp. administrativo que ha motivó la demanda, y a esto comprendemos que se refiere a:

La Resol. que expide la administración de una manera u otra autorizando el inicio del proceso de lesividad forma parte del expediente administrativo.

Este expediente debe ser parte del expediente administrativo que el administrado emitió y que constituye nulo por afectar el interés público, por ejemplo, constituyendo así una unidad con el nuevo expediente que se da inicio con presentar la Dda. en una sede Judicial.

2.2.2.6 Casos de improcedencia de la demanda.

Del T.U.O. de la ley 27584 en su art. 23, inciso 5 podemos entender que la demanda de lesividad o también conocida como nulidad del acto administrativa en la vía judicial será declarada improcedente cuando no se ha cumplido o terminado el tiempo para que la entidad administrativa manifieste su invalidez de sin instancia de parte ya sea porque contravine con las normas administrativas o el acto va en contra del interés público.

También cuando no se haya dado la Resol. motivada ya sea porque contraviene con el interés público o infringe las normas administrativas.

Es necesario recalcar aparte de lo ya explicado en el párrafo anterior, que en los casos en que se haya declarado la improcedencia de la Dda. de lesividad por falta de interés de obrar de la entidad que inicia la demanda con su debida pretensión, es porque no puede acudir al Poder Judicial si no se ha dado la Resol. que autoriza el comienzo de la acción lesividad ya sea porque aún no ha cumplido el plazo para la emisión dicha resolución de nulidad en la misma vía administrativa o ya habiendo cumplido dicho plazo no fue emitido dentro de los dos años.

2.2.3 Control de legalidad: Impugnación de los actos administrativos

2.2.3.1 Definición

La impugnación es un acto procesal mediante el cual un particular utiliza para sustentar un derecho que considera que es legítimo. Este acto es equivalente a una impugnación a un determinado acto que emitió un administrador público. Por medio de este instrumento procesal se pretende restituir la legalidad de un derecho que se cree propio.

Por otro lado, DROMI nos habla de los recursos que se puede entender como la impugnación que en este punto lo puede pedir la administración misma que dicto el acto administro que se pretende su nulidad o el administrado, mediante la impugnación se pretende reformar o revocar por completo el acto administrativo o una norma jurídica que tiene naturaleza reglamentaria de menor rango de ley.

La interposición de recurso se interpone en la misma vía administrativa que dicto el acto administrativo y se resuelve también en esa misma, en este caso la administración ejercerá el papel de juez y parte.

Son impugnables solo los actos que tienen la no posibilidad de seguir el procedimiento en la vía administrativa y los actos que ponen fin los grados jurisdiccionales.

2.2.3.2 Clases

Las clases de recurso que tenemos en nuestro país y que se aplican al presente tema en específico son las siguientes:

- a. **Recurso de Reconsideración.** Primero es preciso mencionar que este recurso puede ser tomado de manera optativo y la no interposición no impedirá ejercer el derecho de apelar.

Entendiendo de que si uno quiere apelar debe de imponer el recurso de reconsideración necesariamente. Con este recurso el administrado tiene la oportunidad pedir a la autoridad administrativa que dio el acto administrativo de revisar nuevamente el caso y en base a ello emitir la resolución final en esa vía.

Con la interposición de este recurso quién la interponga debe de sustentar nuevas pruebas con la excepción en los casos que el órgano administrativo constituye única instancia.

- b. **Recurso de Apelación o de Alzada.** Este recurso se debe de interponer ante el funcionario de rango superior al que dio el acto administrativo, en otras palabras, ante el funcionario al encuentre subordinado el funcionario que emitió el acto administrativo que se pretende su nulidad. La autoridad superior mencionada puede anular, revocar o confirmar dicho acto que se pretende su nulidad. Si lo revoca confirmándola el que interpone el recurso de apelación puede acudir al funcionario superior inmediato del este último.

2.2.3.3 Efectos

Cabe precisar que al interponer cualquiera de los recursos no se suspenderá la los efectos que puede surtir el acto que se pretenda revocar o anular, sino implica que se interrumpa temporal sin que se afecte su validez.

Algunos doctrinarios nos dicen que se puede afectar su validez mas no la sola interrupción si en los casos por motivo de interés público.

La suspensión de oficio del acto que emitió la administración se dará en los casos siguientes:

1. Cuando por la ejecución del acto administrativo que se pretende revocar o anular pudiera ser imposible o de difícil reparación.
2. Cuando el vicio de la nulidad sea apreciable de manera trascendente.

Cuando se adopte la suspensión será solo porque es necesario aseverar la protección de los derechos de terceros y los intereses públicos. La paralización se mantendrá todo el tiempo que dure la tramite de recurso o el acción contencioso administrativa, con excepción

2.2.3.4 Agotamiento de la vía administrativa

De acuerdo al art. 23° de la Ley O.P.J., se agotada la vía administrativa cuando se haya expedido el resol. correspondiente en la instancia ultima de la entidad administrativa. Terminar la vía administrativa quiere decir:

- a. Que cuando la decisión final por medio de una resolución lo emite la autoridad de ultima jerarquía ya no se puede iniciar recurso alguno.
- b. La no respuesta de la solicitud de un administrado a operado definitivamente.
- c. Que los actos administrativos emitidos por una resolución a y que han sido consentidas por las partes serán declarados nullos siempre en cuando agravien el interés público.

2.2.3.5 . Cosa decidida

En la doctrina moderna no se presentan definiciones de la cosa juzgada ni de la cosa decidida como en las épocas pasadas.

La cosa decidida será cuestionada en la vía judicial atreves de un proceso contencioso administrativo, previo cumplimiento de cada una de las etapas

del procedimiento administrativo y llegando finalmente a la decisión final, lo cual tiene por finalidad de conseguir la seguridad jurídica antes de llegar a la vía judicial.

Con la decisión manifestada definitivamente en una resolución que puede ser entendida la última o con firmeza que expide la autoridad competente, se entenderá que no es más posible reforma alguna por parte de la administración. Eso se entiende con la expresión causar estado.

Y la cosa juzgada se entiende que ya no puede ser revisada, sino que queda firme y consentida agotando de esa manera todas las instancias que hubiera en la sede judicial.

2.2.3.6 Revisión de oficio

Esta acción jurídica consiste en que el acto emitido por autoridad administrativa puede ser revisada nuevamente y adoptar las decisiones siguientes:

A. RECTIFICACIÓN.

La Administración ante un error material tiene la facultad y porque no decir la posibilidad de corregir o rectificar, siempre y cuando que no altere lo que está compuesto la acción administrativa en lo sustancial o que modifique o transforme el sentido de la decisión.

B. NULIDAD DE OFICIO.

Este acto puede ser declarado por la autoridad administrativa que tiene la facultad para para expresar de oficio una nulidad administrativa, a pesar de que los actos ya hubiesen causado su ejecución o se estén ejecutando aún. La nulidad de oficio se dará

siempre y cuando va en contra de los públicos o sean contrarias a las normas administrativas.

En los casos en el que, a los afectados por la nulidad del acto administrativo, que en primera instancia fueron beneficiarios, y de esa manera causando estado en su beneficio, tiene el derecho de pedir su revocatoria vía una acción constitucional.

Es por lo mencionado en el párrafo anterior, que para revertir la invalidez sin instancia de parte sobre los actos administrativos en la que se podría agraviar el interés público, se interponen diversas acciones de amparo, lo que en la actualidad son conocidos como Procesos constitucionales de Amparo.

La Ley N. ° 26111 que modifica al artículo 113° del DS número 006-67-SC, agregándole un segundo párrafo, establece que el plazo para la prescripción de nulidad de oficio es de seis meses, que se inicia desde que la resolución queda consentida, que es entendida cuando se dicta la sentencia. Este plazo fue ampliado por tres años por la Ley No 26960 y en lo demás se mantuvo, es decir, solo cambio el plazo.

Al respecto Valentín Paniagua, ex presidente del Perú señaló: que el D.S. N.° 006-67-SC aprueba en cualquier la anulación de los actos administrativos que estén incusos en causal de nulidad o que va en contra del interés público en sí.

En base al principio de veracidad y legalidad, presume siempre legítimo, perfecto, completo y regula al acto administrativo pero

esta presunción no es inalterable de allí que es una presunción iuris tantum.

El acto administrativo tiene la característica de impugnabilidad en sede administrativa, que básicamente se funda en el principio de autotutela del acto administrativo con la cual se puede revisar de oficio o mediante la acción de lesividad por la propia administración pública.

De acuerdo al Decreto Ley N. ° 26111, el acto nulo que no es revocado dentro de seis meses, se reconocerán todos sus atributos, de esa manera podrá surtir sus efectos a cabalidad.

Actualmente la nulidad de oficio es reconocida por la Ley de Procedimientos, instaurando para su aplicación las condiciones siguientes:

- a. A pesar que la declaración de la administración pública haya quedado firme y consentida y de esa manera pueda surtir sus efectos será declarado nulo si agravia el interés público.
- b. Será declarado inválido el acto administrativo de oficio cuando exista un superior, y en caso que no tuviera subordinación jerárquica será declarado por el mismo funcionario.
- c. Al año prescribe la facultad para enunciar la nulidad de oficio el acto emitido por la administración, que se cuenta en simples palabras, desde que se dictó la sentencia o resolución final y de esa manera quedando consentida.

- d. En el hecho que el plazo haya transcurrido un año que se cuenta desde que se emite la resolución de la nulidad en sede administrativa se puede interponer una demanda de nulidad ante el PJ, este proceso judicial tendrá la vía de proceso contencioso, cuando se inicie la demanda dentro de los 2 años posteriores desde el tiempo en que prescribió.
- e. La nulidad de oficio adoptados por las ultimas instancias de tribunales o concejos que se rijan por leyes especiales, no cabe la nulidad, en estos casos para pedir la nulidad se recurrir al poder judicial por medio de un proceso no contencioso administrativo desde que la resolución de nulidad haya quedado firme, dentro de plazo de tres años.

C. REVOCACIÓN

Los actos de administración que declaran o constituyan un derecho ya sea por interés legítimos no podrán ser abolidos o cambiados o remplazados de oficio, esto en virtud a que la misma norma lo impide; sin embargo, es posible que se revoque en los siguientes casos:

1. Cuando por ley es expresado la facultado de la revocatoria.
2. Porque haya desaparecido las condiciones mandadas para la dación del acto administrativo.
3. Porque el acto que emitió el funcionario público de una entidad administrativa en favor de un sujeto su consecución perjudica a terceros.

En el caso de que la revocación generara algún menoscabo económico al administrado se le debe de indemnizar económicamente.

2.3 Definición de términos básicos

Acción: La acción es el acto mediante el cual un sujeto legitimado para tal actúa voluntariamente solicitando a la vía administrativa o a la vía judicial cuando sienta que se ha vulnerado un derecho, o respecto al reconocimiento de un derecho. La acción implica actividad, movimiento o cambio.

Acto jurídico: A diferencia de un acto cualquiera el acto jurídico tiene efectos jurídicos sobre los demás, tal es así que nuestro código civil nos da una definición de ello, esta figura jurídica es la expresión de voluntad de 2 o más sujetos propuestos a crear, regular, alterar o poner fin derechos u obligaciones o en conjunto ambos”

Acto administrativo: Es una actuación propia de la entidad pública, siempre con el accionar de sus agentes que la ley les concede dicha facultad de accionar en la función pública y tiene esta particularidad de originar actos, tiene sus efectos jurídicos de manera individual.

Agotar: En el campo jurídico agotar es agotar, acabar la vía administrativa para recurrir a la sede judicial para demandar.

Control: Esta palabra significa inspección, verificación o fiscalización, que en relación con nuestro tema podemos definirlo como la acción mediante el cual se puede fiscalizar una actividad de la administración o del poder judicial.

Legalidad: La legalidad quiere decir que existe la presencia de un sistema de leyes y en el campo jurídico también existe legalidad, pero en base al principio de legalidad que

compone el lineamiento más importante para que todos los actos y/o actuaciones de la administración pública se basen en lo estipulado por ley.

Ilegal: La ilegalidad hace referencia a todo lo contrario a lo previsto por los ordenamientos positivos o no positivos, pero al fin y al cabo vigentes.

Nulidad de oficio: Este término jurídico hace referencia al principio de legalidad, autotutela administrativa, que le permite a la Adm. pública revisar sus propios actos vía revisión y de esa manera emitir la nulidad de los actos que emitió siempre que se afecte intereses y bienes públicos.

Principio: Se puede decir que un principio es una directriz que guía en base a de ideales, fundamentos, reglas y/o políticas para el buen desarrollo de todos los ciudadanos en un país que se rige por distintas ideologías, teorías, doctrinas, religiones y ciencias.

Prescripción: En el marco del D. °, la prescripción radica en la formalización de un contexto de un hecho por el transcurso del tiempo, con tal acto se produce el logro o la pérdida de una obligación.

Acción de lesividad: Es una figura jurídica por medio de que la administración puede auto demandarse en la vía judicial, frente a sus actos propios concedidos al administrado que podrían afectar intereses públicos, orden pública y buenas costumbres, esto en virtud que su posibilidad de nulificar de oficio un acto fue prescrito por el tiempo.

2.4 Formulación de Hipótesis

2.4.1 Hipótesis General

La nulidad de un acto administrativo se relaciona significativamente con la acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional en el Gobierno Regional de Lima Provincias en el año 2016.

2.4.2 Hipótesis específicas.

Si un acto administrativo ilegal no se nulifica, entonces perjudica a la administración pública en el Gobierno Regional de Lima Provincias en el año 2016.

Cuando la situación fáctica de los actos administrativos han vencido para su declaratoria de nulidad de oficio, entonces legalmente el Gobierno Regional de Lima Provincias se ve obligado a iniciar una acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional.

La acción de lesividad como un proceso contra la misma entidad beneficia al administrado y protege sus derechos fundamentales frente a su vulneración por parte del Gobierno Regional de Lima Provincias en el año 2016.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño Metodológico

3.1.1 Tipo

En este caso la tesis es aplicada, de nivel analítico, debido a que trabajará sobre los procesos administrativos y las nulidades. El diseño escogido para este trabajo no experimental, porque se hace sin maniobrar las variables.

Los datos que se recolectan para la investigación presente son de corte transversal, en único momento, el año 2016 en el Gobierno Regional de Lima Provincias, en este caso describimos y analizamos cada variable acompañado de sus dimensiones para esta investigación tenemos dos variables, la nulidad de oficio y la acción de lesividad en la esfera de la administración pública.

3.1.2 Enfoque

En este caso es mixto, pues lo cualitativo implica que revisamos doctrina, jurisprudencia sobre la investigación de la nulidad y acción de lesividad contra los actos administrativos y de otro lado, es cuántico por cuanto se determinará numéricamente si en el GRLP se declara la nulidad de oficio o mediante acción de lesividad de los procesos.

3.2 Población y Muestra

3.2.1 Población

En esta investigación, la población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación siguientes:

✓ **Personas**

Está formada por 30 personas.

3.2.2 Muestra

En las tesis como esta, es la misma cantidad de personas 30. Por ser la muestra tan pequeña, de allí que no se requiere ninguna fórmula estadística.

3.3. Operacionalización de variables e indicadores.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	REACTIVOS (ITEMS)
(VI) ACTO ADMINISTRATIVO	VI.1. Validez de acto administrativo.	1.1. Competencia	¿En el GRLP donde usted labora, se ha aplicado la nulidad de oficio?
		1.2. Objeto o contenido	¿Considera que en el GRLP donde usted labora, se ha aplicado el “Proceso de lesividad” o la “acción de lesividad”?
		1.3. Finalidad pública.	¿De acuerdo a su opinión, la aplicación de la nulidad de oficio no les da seguridad jurídica a los actos administrativos en el GRLP donde usted labora?
		1.4. Motivación.	
	VI.2. Eficacia de acto administrativo	2.1. Notificación	¿De acuerdo a su opinión, la facultad que tiene la administración pública de interponer una acción de lesividad no les otorga seguridad jurídica a los actos administrativos en el GRLP donde usted labora?
		2.2. Publicidad 2.3. Plazo o contenido.	¿De acuerdo a su opinión, la aplicación de la nulidad de oficio forma parte del

			autocontrol de la administración de justicia y les brinda seguridad jurídica a los actos administrativos realizados por el GRLP ?
	VI.3. Control difuso del acto administrativo	3.1. Contrario a la constitución. 3.2. improcedencia 3.3. acto concentrado	¿De acuerdo a su opinión, la facultad que tiene la administración pública de interponer una acción de lesividad forma parte de la garantía y autocontrol del órgano administrativo? ¿De acuerdo a tu opinión, la nulidad de un acto administrativo se relaciona significativamente con la acción de lesividad? ¿De acuerdo a su consideración, existe una relación entre la “acción de lesividad” y la nulidad de oficio? ¿De acuerdo a su opinión, si un acto administrativo es ilegal y no se nulifica, oportunamente, entonces perjudica a la administración pública en el GRLP en el año 2016?
(VD) ACCION DE LESIVIDAD	VD.1. Precedentes vinculantes.	1.1. jurisprudencia administrativa 1.2. Agravio al interés publico 1.3. contravención normativa	¿De acuerdo a su opinión, si un acto administrativo es ilegal y no se nulifica, oportunamente, entonces perjudica al administrado?
	VD.2. Contravención constitucional	2.1. Objeto del proceso 2.2. Constitución 1993 2.3. Norma supranacional	¿Usted está de acuerdo, cuando la situación fáctica de los actos administrativos han vencido en plazo para su declaratoria de nulidad de oficio, entonces la administración pública debe iniciar una acción de

			lesividad ante el órgano jurisdiccional?
	VD.3. Contravención normativa	3.1. Ley 27444. 3.2. Ley 27584	<p>¿De acuerdo a su opinión, ¿La acción de lesividad debe ser iniciada de manera urgente e inmediata por el funcionario o servidor público cuando se agravia el interés público?</p> <p>¿Considera usted que mediante la acción de lesividad no solo se defiende el interés público, sino también el principio de autocontrol administrativo?</p> <p>¿Considera usted que mediante la acción de lesividad no solo se defiende el interés público, sino también el principio de legalidad administrativo?</p> <p>¿Según su opinión, la acción de lesividad como un proceso autónomo contra la misma entidad beneficia al administrado y protege sus derechos fundamentales?</p>

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear

- Para esta investigación de carácter aplicativo importa que se capte y recopile datos y hechos que aparecen en las fechas previstas en la introducción y descripción del presente trabajo.
- Importa el análisis documental de la literatura jurídica en materia administrativa.
- Encuestas directas a los entrevistados.

3.3.2 Técnicas de recolección de datos

Los instrumentos y técnicas empleadas en el presente trabajo de investigación se muestran a continuación:

3.3.3 Descripción de los instrumentos que se utilizarán

- a) Encuestas: tomando como fuente las investigaciones y el problema que se ha elegido, además de nuestras hipótesis se han formulado las preguntas tal como aparecen en la parte final de la investigación.
- b) Análisis documental: Análisis de todo el bagaje doctrinario de las diversas referencias tomadas para esta bibliografía, así como lo más relevante de la jurisprudencia trabajada.
- c) Uso de Internet: igualmente tomamos en cuenta los avances tecnológicos, ofrecidos por este medio sobre la nulidad de los actos administrativos y la acción de lesividad.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

El procesamiento de datos se realizará utilizando cuadros estadísticos en función a las preguntas planteadas en el cuestionario contenido en la encuesta.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

Tabla 1:

¿En el GRLP donde usted labora, se ha aplicado la nulidad de oficio?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	32%
NO	42	68%
TOTAL	62	100%

Nota: Elaboración propia del autor

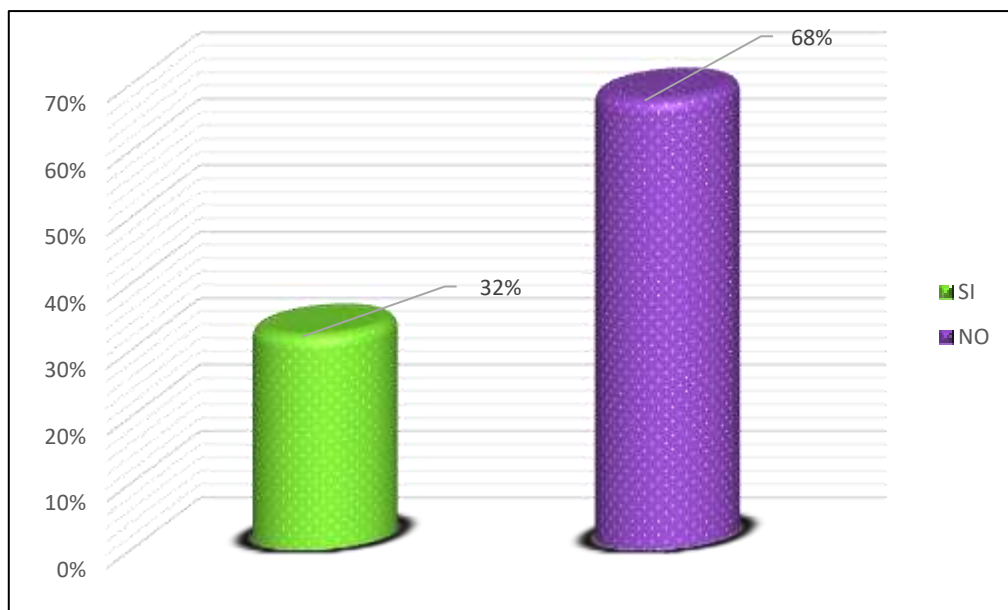


Figura 1: *¿En el GRLP donde usted labora, se ha aplicado la nulidad de oficio?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: *¿En el GRLP donde usted labora, se ha aplicado la nulidad de oficio?* Indicaron: un 68% considera que, en el GRLP donde laboran, no se ha aplicado la nulidad de oficio y un 32% considera que, en el GRLP donde laboran, se ha aplicado la nulidad de oficio.

Tabla 2:

¿Considera que en el GRLP donde usted labora, se ha aplicado el “Proceso de lesividad” o la “acción de lesividad”?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	16%
NO	52	84%
TOTAL	62	100%

Nota: Elaboración propia del autor

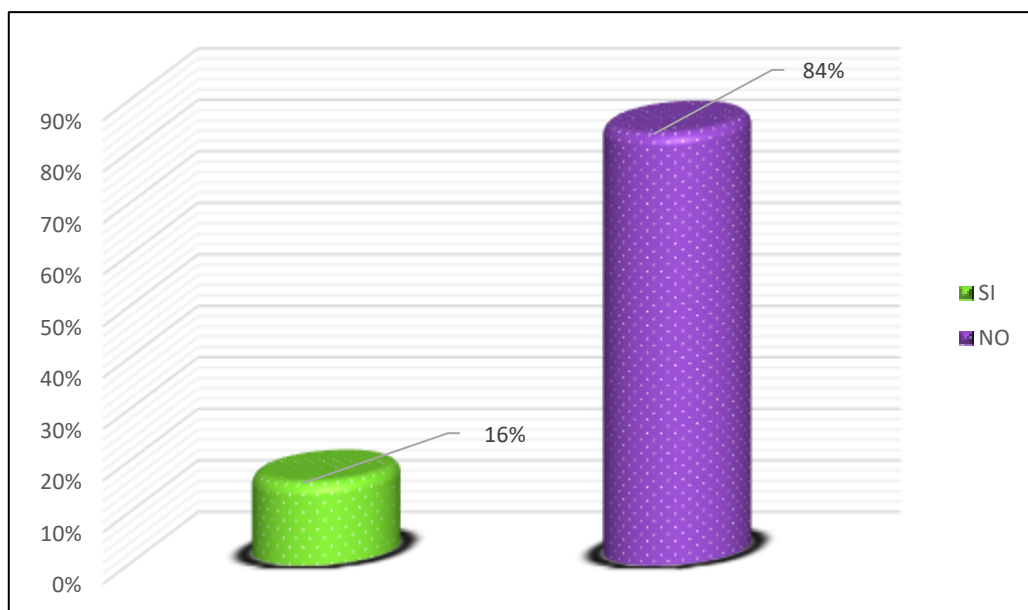


Figura 2: *¿Considera que en el GRLP donde usted labora, se ha aplicado el “Proceso de lesividad” o la “acción de lesividad”?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: *¿Considera que en el GRLP donde usted labora, se ha aplicado el “Proceso de lesividad” o la “acción de lesividad”* Indicaron: un 84% considera que, en el GRLP donde laboran, no se ha aplicado el “Proceso de lesividad” o la “acción de lesividad” y un 16 % considera que, en el GRLP donde ustedes laboran, se ha aplicado el “Proceso de lesividad” o la “acción de lesividad”.

Tabla 3:

¿De acuerdo a su opinión, la aplicación de la nulidad de oficio le da seguridad jurídica a los actos administrativos en el GRLP donde usted labora?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	40%
NO	37	60%
TOTAL	62	100%

Nota: Elaboración propia del autor

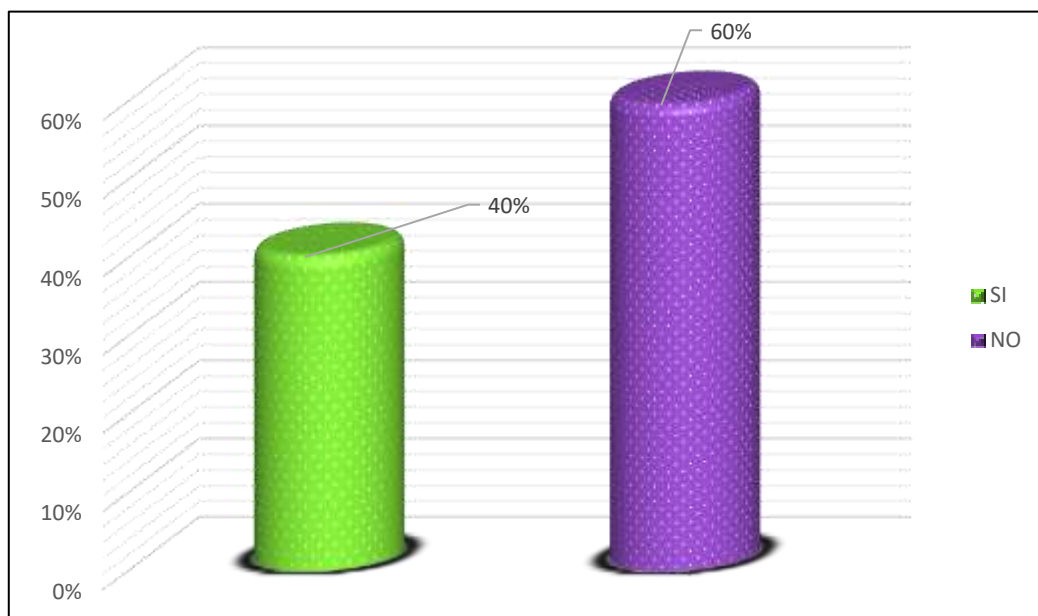


Figura 3: ¿De acuerdo a su opinión, la aplicación de la nulidad de oficio le da seguridad jurídica a los actos administrativos en el GRLP donde usted labora?

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: ¿De acuerdo a su opinión, la aplicación de la nulidad de oficio les da seguridad jurídica a los actos administrativos en el GRLP donde usted labora? Indicaron: un 60% considera que, la aplicación de la nulidad de oficio no les da seguridad jurídica a los actos administrativos en el GRLP donde laboran y un 40% considera que, la aplicación de la nulidad de oficio les da seguridad jurídica a los actos administrativos en el GRLP donde laboran.

Tabla 4:

¿De acuerdo a su opinión, la facultad que tiene la administración pública de interponer una acción de lesividad les otorga seguridad jurídica a los actos administrativos en el GRLP donde usted labora?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	81%
NO	12	19%
TOTAL	62	100%

Nota: Elaboración propia del autor

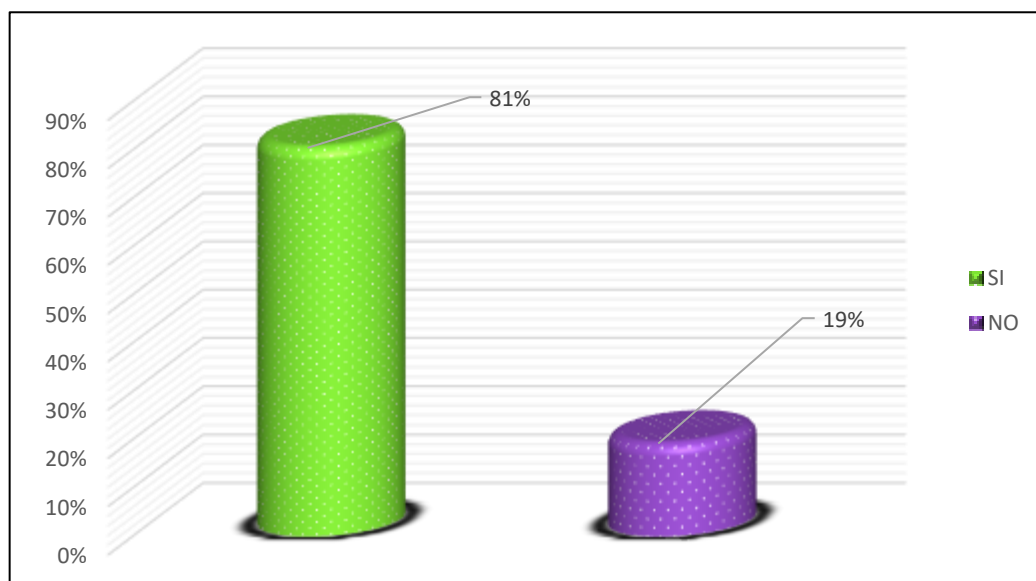


Figura 4: *¿De acuerdo a su opinión, la facultad que tiene la administración pública de interponer una acción de lesividad le otorga seguridad jurídica a los actos administrativos en el GRLP donde usted labora?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: *¿De acuerdo a su opinión, la facultad que tiene la administración pública de interponer una acción de lesividad le otorga seguridad jurídica a los actos administrativos en el GRLP donde usted labora?* Indicaron: un 86% considera que, la facultad que tiene la administración pública de interponer una acción de lesividad le otorga seguridad jurídica a los actos administrativos en el GRLP donde laboran y un 30% considera que, la facultad que tiene la administración pública de interponer una acción de lesividad no le otorga seguridad jurídica a los actos administrativos en el GRLP donde laboran.

Tabla 5:

¿De acuerdo a su opinión, la aplicación de la nulidad de oficio forma parte del autocontrol de la administración de justicia y les brinda seguridad jurídica a los actos administrativos realizados por el GRLP?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	48	77%
NO	14	23%

TOTAL

62

100%

Nota: Elaboración propia del autor

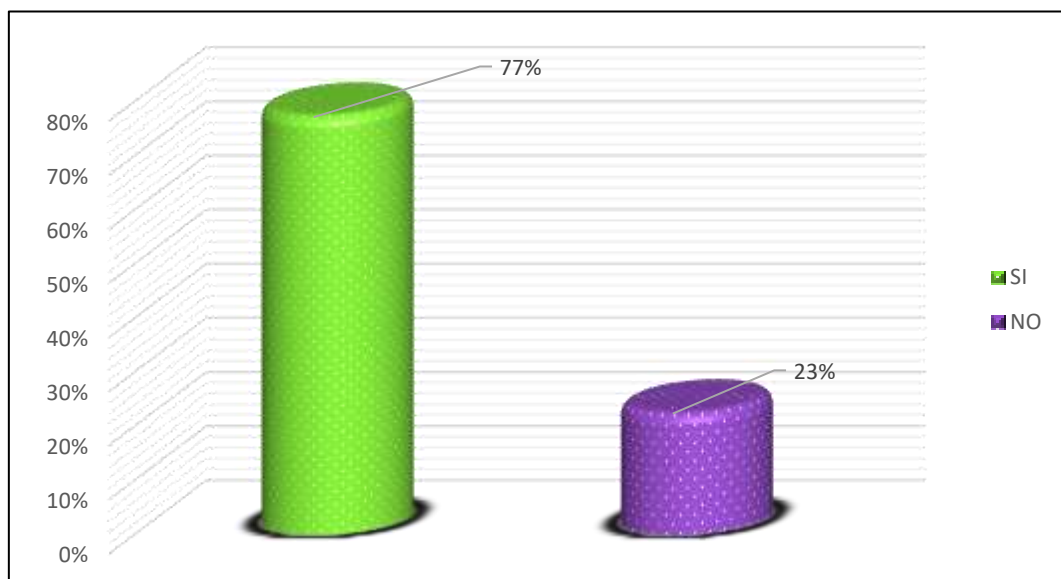


Figura 5: *¿De acuerdo a su opinión, la aplicación de la nulidad de oficio forma parte del autocontrol de la administración de justicia y le brinda seguridad jurídica a los actos administrativos realizados por el GRLP*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: ¿De acuerdo a su opinión, la aplicación de la nulidad de oficio forma parte del autocontrol de la administración de justicia y les brinda seguridad jurídica a los actos administrativos realizados por el GRLP? Indicaron: un 77% considera que, la aplicación de la nulidad de oficio forma parte del autocontrol de la administración de justicia y les brinda seguridad jurídica a los actos administrativos realizados por el GRLP y un 23% considera que, la aplicación de la nulidad de oficio no forma parte del autocontrol de la administración de justicia y le brinda seguridad jurídica a los actos administrativos realizados por el Gobierno Regional de Lima – Provincias.

Tabla 6:

¿De acuerdo a su opinión, la facultad que tiene la administración pública de interponer una acción de lesividad forma parte de la garantía y autocontrol del órgano administrativo?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	48	77%
NO	14	23%
TOTAL	62	100%

Nota: Elaboración propia del autor

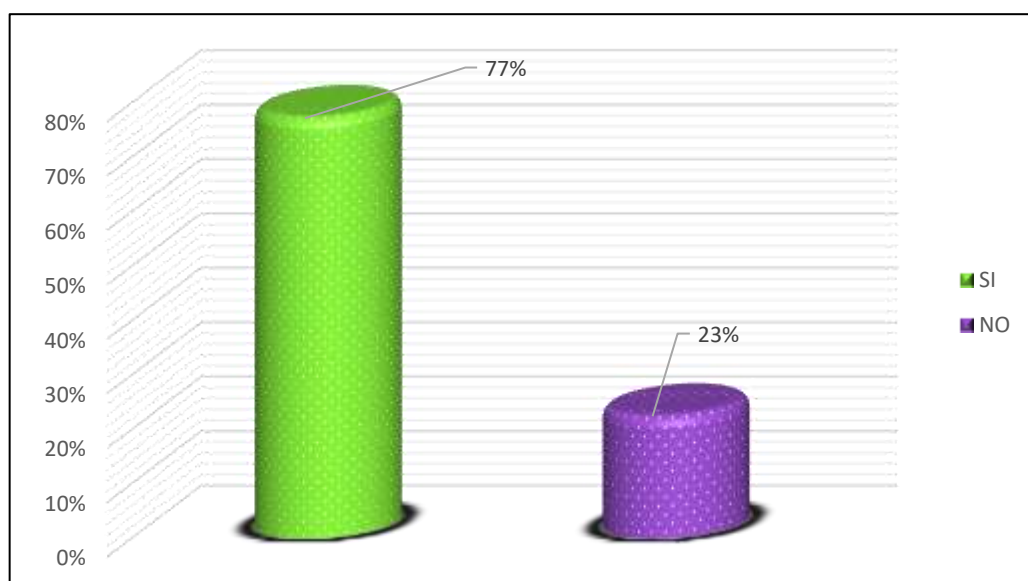


Figura 6: *¿De acuerdo a su opinión, la facultad que tiene la administración pública de interponer una acción de lesividad forma parte de la garantía y autocontrol del órgano administrativo?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: *¿De acuerdo a su opinión, la facultad que tiene la administración pública de interponer una acción de lesividad forma parte de la garantía y autocontrol del órgano administrativo?* Indicaron un 77% considera que, la facultad que tiene la administración pública de interponer una acción de lesividad forma parte de la garantía y autocontrol del órgano administrativo y un 23% considera que, la facultad que tiene la administración pública de interponer una acción de lesividad no forma parte de la garantía y autocontrol del órgano administrativo.

Tabla 7:

¿De acuerdo a tu opinión, la nulidad de un acto administrativo se relaciona significativamente con la acción tuitiva del derecho administrativo?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	52	84%
NO	10	16%
TOTAL	62	100%

Nota: Elaboración propia del autor

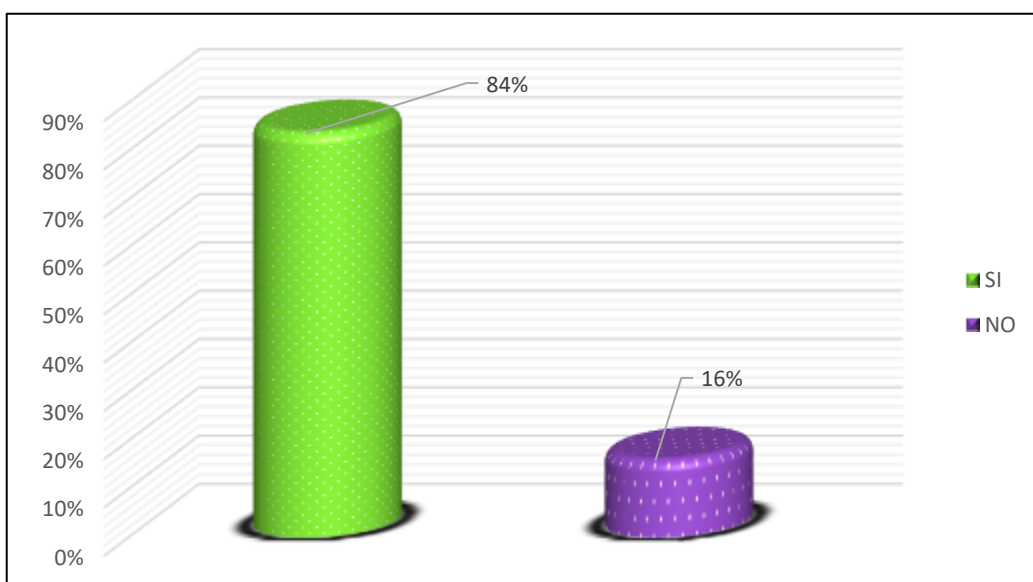


Figura 7: *¿De acuerdo a tu opinión, la nulidad de un acto administrativo se relaciona significativamente con la acción tuitiva del derecho administrativo?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: ¿De acuerdo a tu opinión, la nulidad de un acto administrativo se relaciona significativamente con la acción tuitiva del derecho administrativo? Indicaron: un 84% considera que, la nulidad de un acto administrativo se relaciona significativamente con la acción tuitiva del derecho administrativo y el otro 16% considera que, la nulidad de un acto administrativo no se relaciona significativamente con la acción tuitiva del derecho administrativo.

Tabla 8:

¿De acuerdo a su consideración, existe una relación entre la “acción de lesividad” y la nulidad de oficio?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	51	82%
NO	11	18%
TOTAL	62	100%

Nota: Elaboración propia del autor

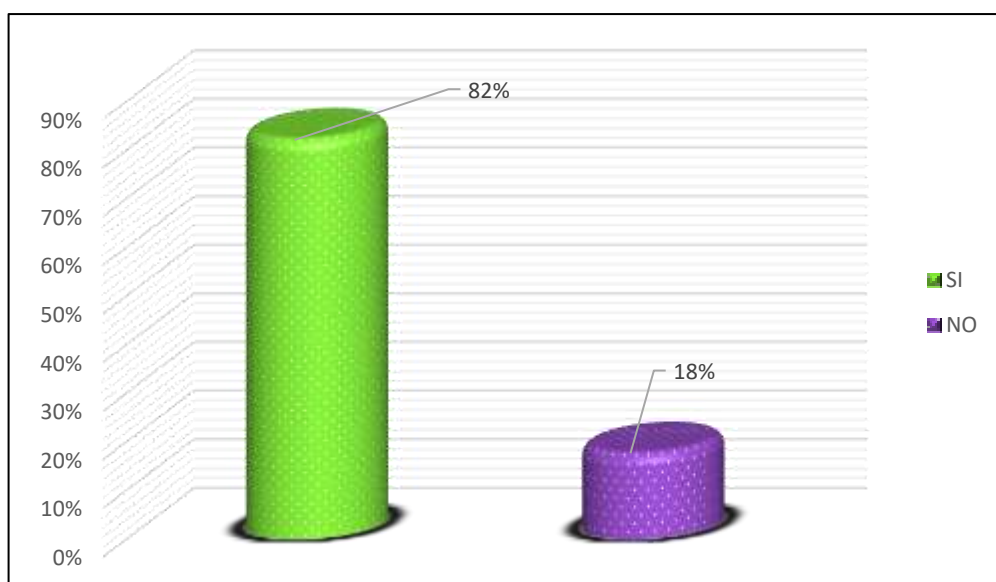


Figura 8: *¿De acuerdo a su consideración, existe una relación entre la “acción de lesividad” y la nulidad de oficio?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: ¿De acuerdo a su consideración, existe una relación entre la “acción de lesividad” y la nulidad de oficio? Indicaron: un 82% considera que, existe una relación entre la “acción de lesividad” y la nulidad de oficio y un 18% considera que, no existe una relación entre la “acción de lesividad” y la nulidad de oficio.

Tabla 9:

¿De acuerdo a su opinión, si un acto administrativo es ilegal y no se nulifica, oportunamente, entonces perjudica a la administración pública en el GRLP en el año 2016?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	49	79%
NO	13	21%
TOTAL	62	100%

Nota: Elaboración propia del autor

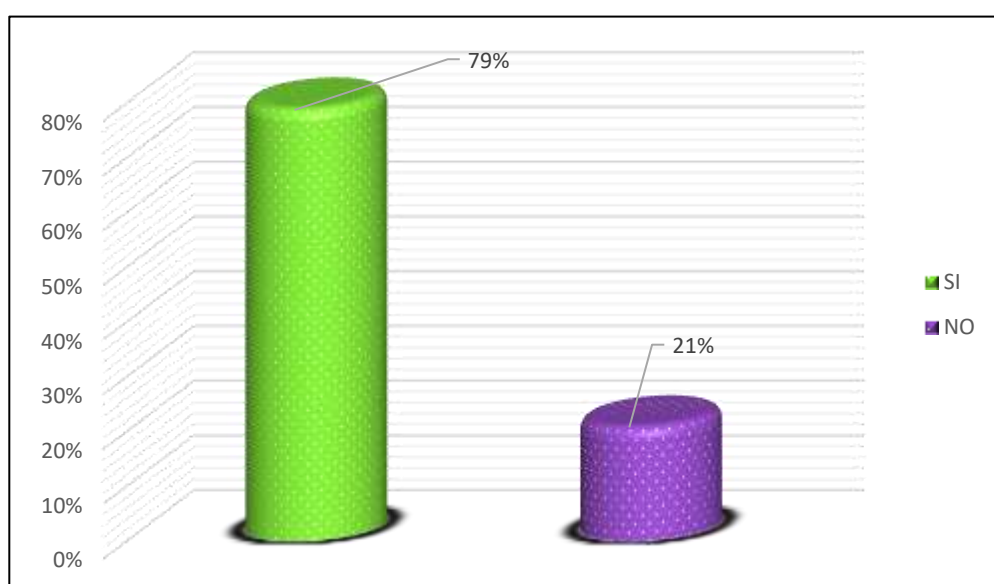


Figura 9: *¿De acuerdo a su opinión, si un acto administrativo es ilegal y no se nulifica, oportunamente, entonces perjudica a la administración pública en el GRLP en el año 2016?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: *¿De acuerdo a su opinión, si un acto administrativo es ilegal y no se nulifica, oportunamente, entonces perjudica a la administración pública en el GRLP en el año 2016?* Indicaron: un 79% considera que, si un acto administrativo es ilegal y no se nulifica, oportunamente, entonces perjudica a la administración pública en el GRLP en el año 2016 y un 21% considera que, si un acto administrativo es ilegal y no se nulifica, oportunamente, entonces no perjudica a la administración pública en el GRLP en el año 2016.

Tabla 10:

¿De acuerdo a su opinión, si un acto administrativo es ilegal y no se nulifica, oportunamente, entonces perjudica al administrado?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	55	89%
NO	07	11%
TOTAL	62	100%

Nota: Elaboración propia del autor

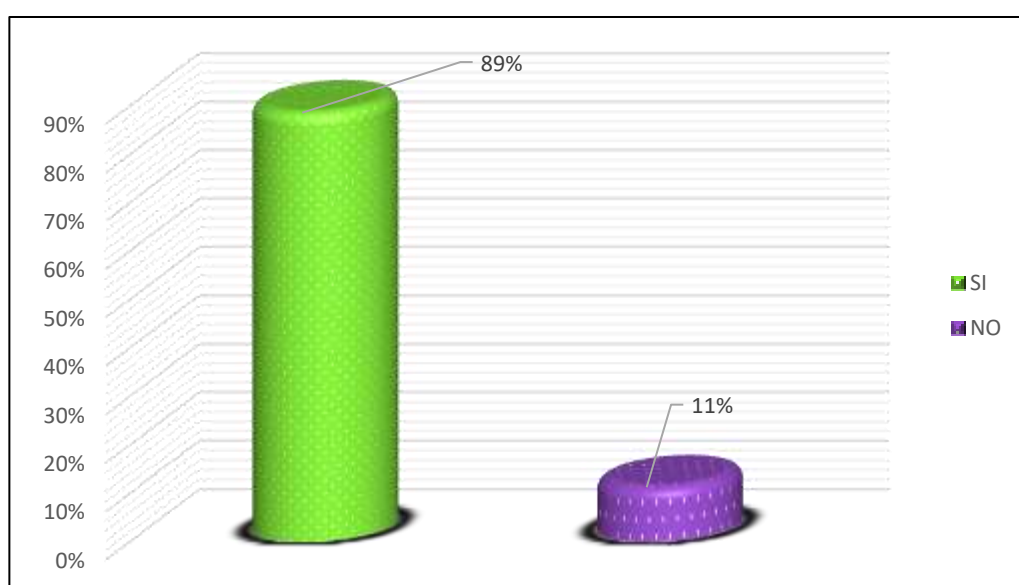


Figura 10: *¿De acuerdo a su opinión, si un acto administrativo es ilegal y no se nulifica, oportunamente, entonces perjudica al administrado?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: ¿De acuerdo a su opinión, si un acto administrativo es ilegal y no se nulifica, oportunamente, entonces perjudica al administrado? Indicaron: un 89% considera que, si un acto administrativo es ilegal y no se nulifica, oportunamente, entonces perjudica al administrado y un 11% considera que, si un acto administrativo es ilegal y no se nulifica, oportunamente, entonces no perjudica al administrado.

Tabla 11:

¿Usted está de acuerdo, cuando las situaciones fácticas de los actos administrativos han vencido en plazo para su declaratoria de nulidad de oficio, entonces la administración pública debe iniciar una acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	51	82%
NO	11	18%
TOTAL	62	100%

Nota: Elaboración propia del autor

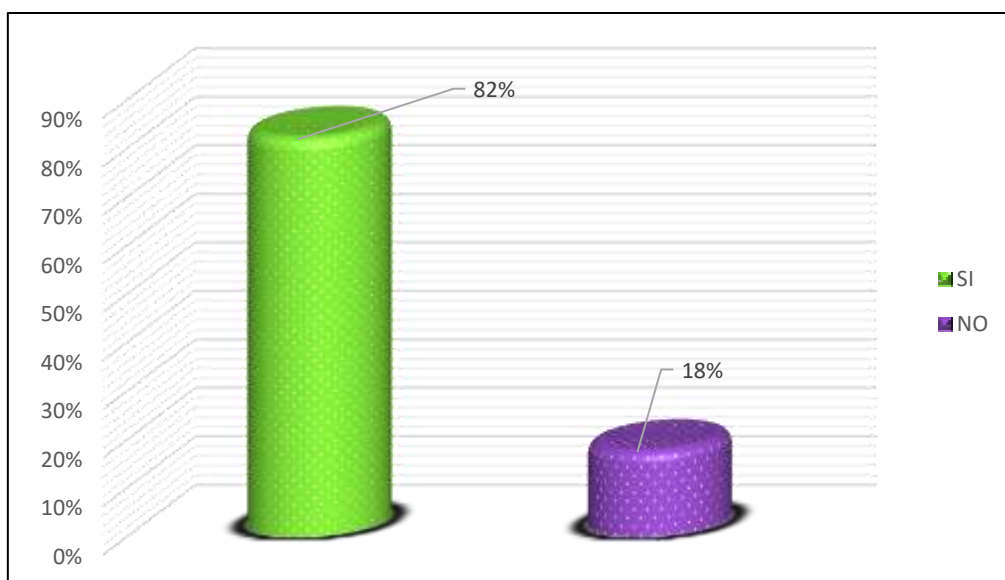


Figura 11: *¿Usted está de acuerdo, cuando la situación fáctica de los actos administrativos han vencido en plazo para su declaratoria de nulidad de oficio, entonces la administración pública debe iniciar una acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: ¿Usted está de acuerdo, cuando la situación fáctica de los actos administrativos han vencido en plazo para su declaratoria de nulidad de oficio, entonces la administración pública debe iniciar una acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional? Indicaron: un 82% considera que, cuando la situación fáctica de los actos administrativos han vencido en plazo para su declaratoria

de nulidad de oficio, entonces la administración pública debe iniciar una acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional y un 18% considera que, cuando la situación fáctica de los actos administrativos han vencido en plazo para su declaratoria de nulidad de oficio, entonces la administración pública no debe iniciar una acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional

Tabla 12:

De acuerdo a su opinión, ¿La acción de lesividad debe ser iniciada de manera urgente e inmediata por el funcionario o servidor público cuando se agravia el interés público?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	81%
NO	12	19%
TOTAL	62	100%

Nota: Elaboración propia del autor

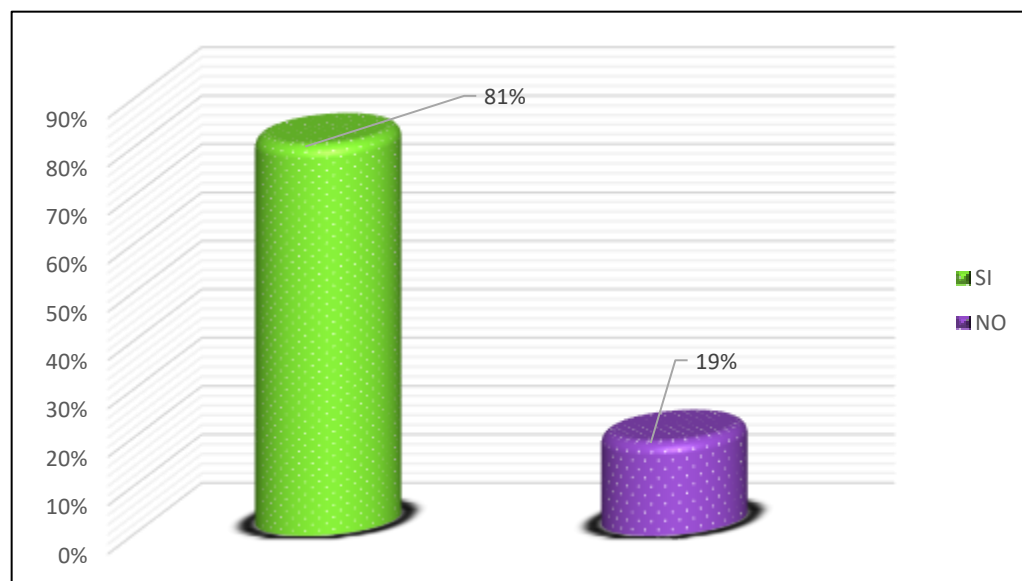


Figura 12: *De acuerdo a su opinión, ¿La acción de lesividad debe ser iniciada de manera urgente e inmediata por el funcionario o servidor público cuando se agravia el interés público?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a su opinión, ¿La acción de lesividad debe ser iniciada de manera urgente e inmediata por el funcionario o

servidor público cuando se agravia el interés público? Indicaron: un 81% considera que, la acción de lesividad debe ser iniciada de manera urgente e inmediata por el funcionario o servidor público cuando se agravia el interés público y un 19% considera que, la acción de lesividad no debe ser iniciada de manera urgente e inmediata por el funcionario o servidor público cuando se agravia el interés público.

Tabla 13:

¿Considera usted que mediante la acción de lesividad no solo se defiende el interés público, sino también el principio de autocontrol administrativo?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	52	84%
NO	10	16%
TOTAL	62	100%

Nota: Elaboración propia del autor

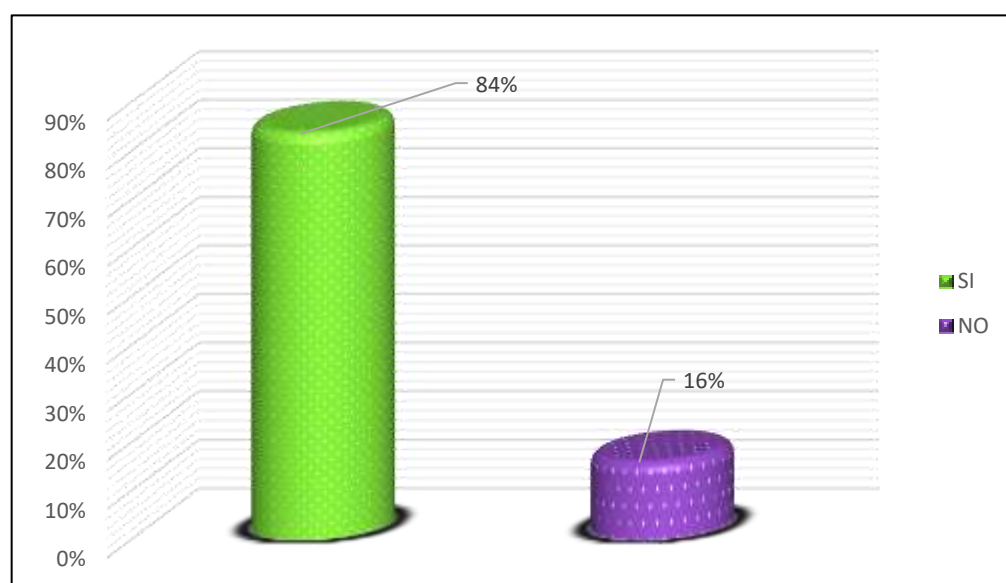


Figura 13: *¿Considera usted que mediante la acción de lesividad no solo se defiende el interés público, sino también el principio de autocontrol administrativo?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 13, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera usted que mediante la acción de lesividad no solo se defiende el interés público, sino también el principio de autocontrol administrativo? Indicaron: un 84% considera que, mediante la acción de

lesividad no solo se defiende el interés público, sino también el principio de autocontrol administrativo y un 16% considera que, mediante la acción de lesividad no se defiende el interés público, sino tampoco el principio de autocontrol administrativo.

Tabla 14:

¿Considera usted que mediante la acción de lesividad no solo se defiende el interés público, sino también el principio de legalidad administrativo?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	81%
NO	12	19%
TOTAL	62	100%

Nota: Elaboración propia del autor

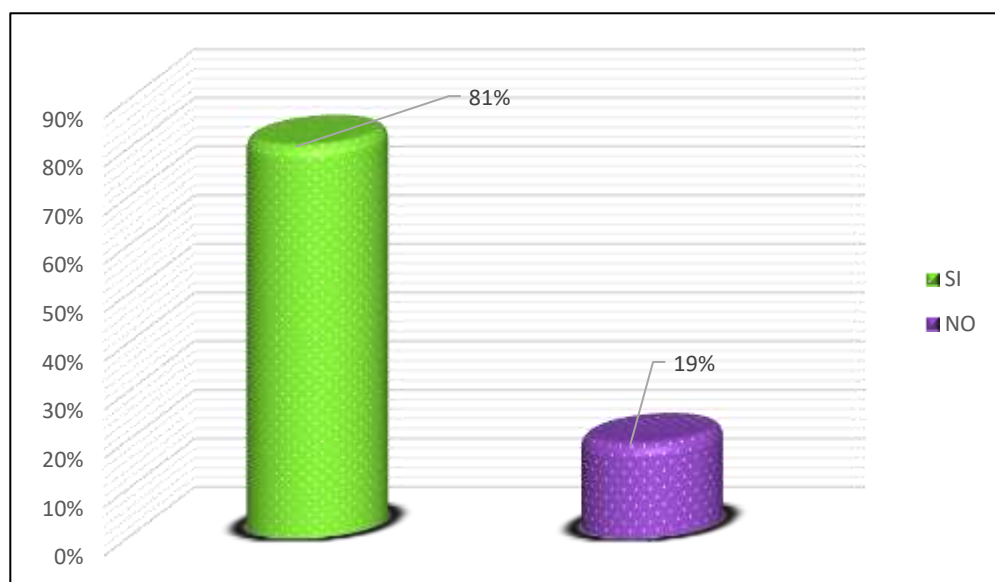


Figura 14: *¿Considera usted que mediante la acción de lesividad no solo se defiende el interés público, sino también el principio de legalidad administrativo?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 14, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera usted que mediante la acción de lesividad no solo se defiende el interés público, sino también el principio de legalidad administrativo? Indicaron: un 81% considera que, mediante la acción de lesividad no solo se defiende el interés público, sino también el principio de legalidad

administrativo y 19% considera que, mediante la acción de lesividad no se defiende el interés público, sino tampoco el principio de legalidad administrativo.

Tabla 15:

¿Según su opinión, la acción de lesividad como un proceso autónomo contra la misma entidad beneficia al administrado y protege sus derechos fundamentales?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	51	82%
NO	11	18%
TOTAL	62	100%

Nota: Elaboración propia del autor

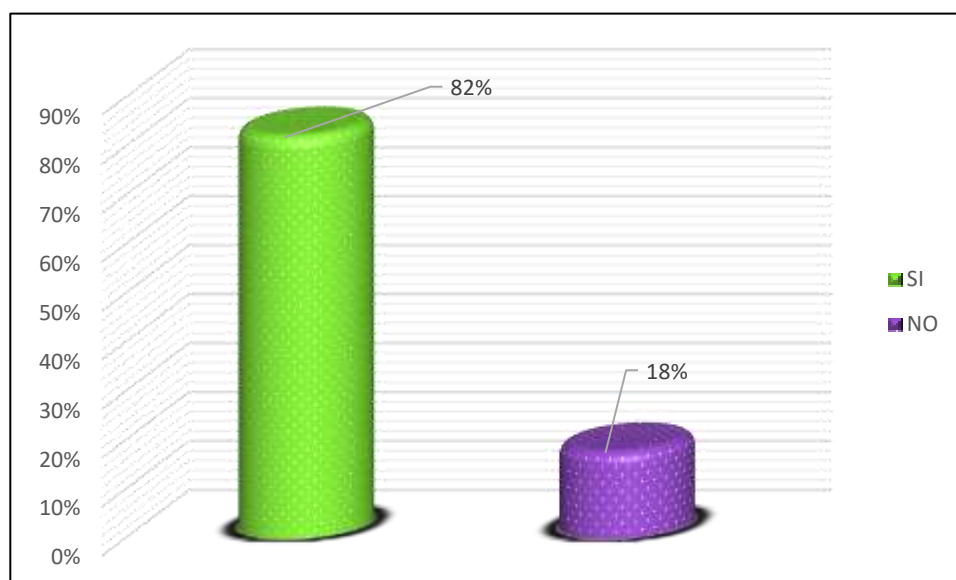


Figura 15: *¿Según su opinión, la acción de lesividad como un proceso autónomo contra la misma entidad beneficia al administrado y protege sus derechos fundamentales?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 15, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según su opinión, la acción de lesividad como un proceso autónomo contra la misma entidad beneficia al administrado y protege sus derechos fundamentales? Indicaron: un 82% considera que, la acción de lesividad como un proceso autónomo contra la misma entidad beneficia al administrado y protege sus derechos fundamentales y un 18% considera que, la acción de lesividad

como un proceso autónomo contra la misma entidad no beneficia al administrado y no protege sus derechos fundamentales.

4.2 Contrastación de hipótesis

4.2.1 Hipótesis General

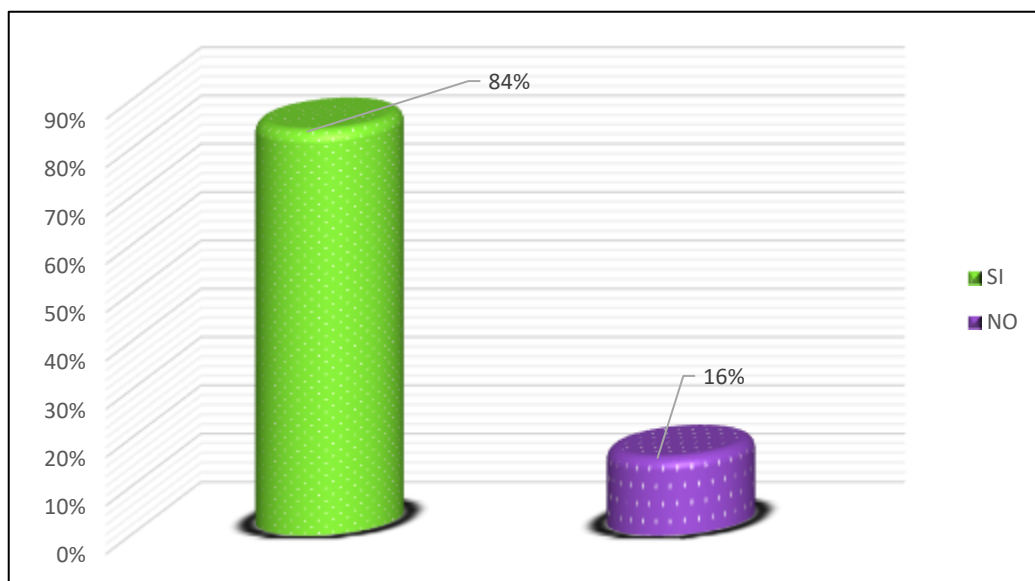
Hipótesis Alternativa H_a : La nulidad de un acto administrativo se relaciona significativamente con la acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional en el GRLP en el año 2016.

Hipótesis nula H_0 : La nulidad de un acto administrativo no se relaciona significativamente con la acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional en el GRLP en el año 2016.

Puesta un análisis se obtuvo un coeficiente que permite estadísticamente que **La nulidad de un acto administrativo y la acción de lesividad**. Así se infiere y concluye de la pregunta N° 7, que representa: ¿De acuerdo a tu opinión, la nulidad de un acto administrativo se relaciona significativamente con la acción de lesividad? Indicaron: un 84% considera que, la nulidad de un acto administrativo se relaciona significativamente con la acción de lesividad y el otro 16% considera que, la nulidad de un acto administrativo no se relaciona significativamente con la acción de lesividad.

Analizando estos resultados nos permite sostener que la correlación de las variables es de una buena magnitud. Así queda demostrada en el siguiente cuadro y figura:

	Frecuencia	Porcentaje
SI	52	84%
NO	10	16%
TOTAL	62	100%



La ilustración precedente se desprende del hecho y pregunta **7** donde un 84% considera que, la nulidad de un acto administrativo se relaciona significativamente con la acción de lesividad.

4.2.2 Hipótesis específica 1

Hipótesis Alternativa H_a : Si un acto administrativo ilegal no se nulifica, entonces perjudica a la administración pública en el GRLP en el año 2016.

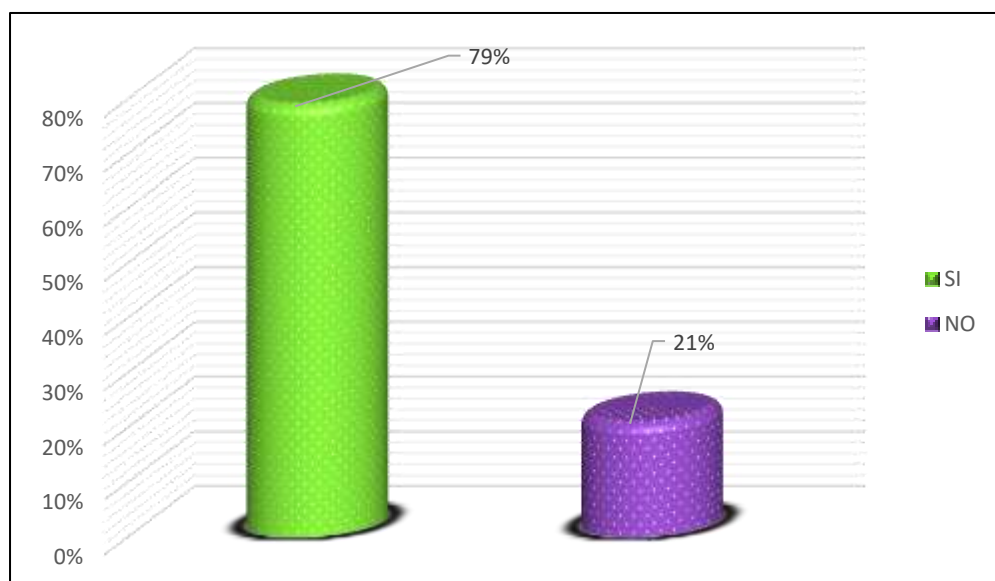
Hipótesis nula H_o : Si un acto administrativo ilegal no se nulifica, entonces no perjudica a la administración pública en el Gobierno Regional de Lima Provincias en el año 2016.

Puesto un análisis se obtuvo un coeficiente que permite estadísticamente que el **acto administrativo ilegal y perjuicio a la administración pública** existe una relación entre la dimensión montos indemnizatorios y no indemnizatorios. Así se infiere y concluye de la pregunta: ¿De acuerdo a su opinión, la aplicación de la nulidad de oficio forma parte del autocontrol de la administración de justicia y les brinda seguridad jurídica a los actos administrativos realizados por el GRLP? Indicaron: un 77% considera que, la aplicación de la nulidad de oficio forma parte

del autocontrol de la administración de justicia y les brinda seguridad jurídica a los actos administrativos realizados por el GRLP y un 23% considera que, la aplicación de la nulidad de oficio no forma parte del autocontrol de la administración de justicia y les brinda seguridad jurídica a los actos administrativos realizados por el GRLP.

Analizando estos resultados nos permite sostener que la correlación de las variables es de una buena magnitud. Así queda demostrada en el siguiente cuadro y figura:

	Frecuencia	Porcentaje
SI	49	79%
NO	13	21%
TOTAL	62	100%



La ilustración precedente se desprende del hecho y pregunta 3, un 79% considera que, si un acto administrativo es ilegal y no se nulifica, oportunamente, entonces perjudica a la administración pública en el GRLP en el año 2016.

4.2.3 Hipótesis específica 2

Hipótesis Alternativa H_a : Cuando la situación fáctica de los actos administrativos han vencido para su declaratoria de nulidad de oficio, entonces legalmente el GRLP se ve obligado a iniciar una acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional.

Hipótesis nula H_o : Cuando la situación fáctica de los actos administrativos han vencido para su declaratoria de nulidad de oficio, entonces legalmente el GRLP no se ve obligado a iniciar una acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional.

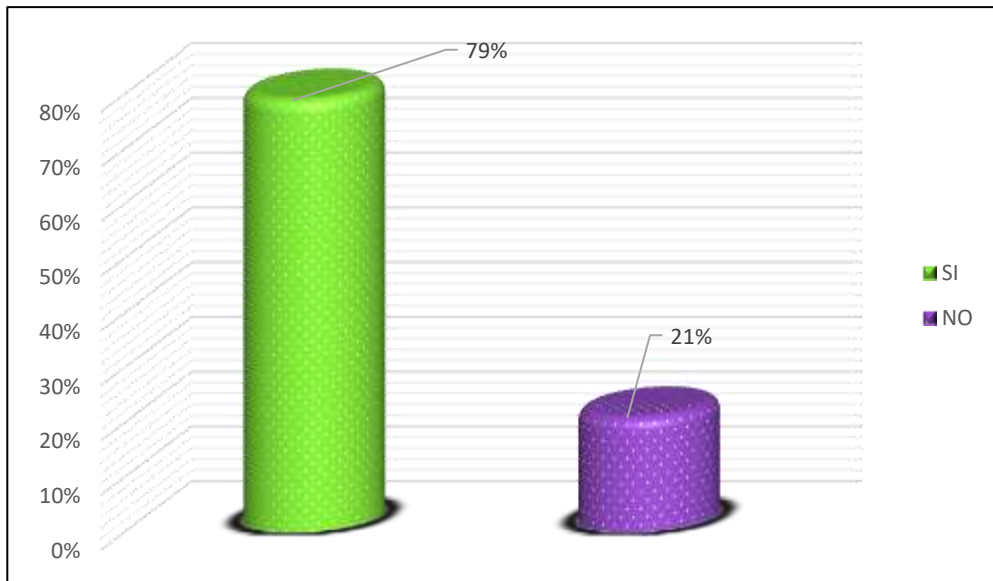
Puesta un análisis se obtuvo un coeficiente que permite estadísticamente que el **vencimiento de plazo para declaratoria de nulidad de oficio y acción de lesividad.**

Así se infiere y concluye de la pregunta: *N° 09*, que representa la siguiente pregunta: ¿De acuerdo a su opinión, si un acto administrativo es ilegal y no se nulifica, oportunamente, entonces perjudica a la administración pública en el GRLP en el año 2016? Indicaron: un 79% considera que, si un acto administrativo es ilegal y no se nulifica, oportunamente, entonces perjudica a la administración pública en el GRLP en el año 2016 y un 21% considera que, si un acto administrativo es ilegal y no se nulifica, oportunamente, entonces no perjudica a la administración pública en el GRLP en el año 2016.

Analizando estos resultados nos permite sostener que la correlación de las variables es de una buena magnitud. Así queda demostrada en el siguiente cuadro y figura:

	Frecuencia	Porcentaje
SI	49	79%
NO	13	21%
TOTAL	62	100%

Nota: Elaboración propia del autor



La ilustración precedente se desprende del hecho y pregunta 9, un 79% considera que, si un acto administrativo es ilegal y no se nulifica, oportunamente, entonces perjudica a la administración pública en el GRLP en el año 2016.

4.2.4 Hipótesis específica 3

Hipótesis Alternativa H_a : La acción de lesividad como un proceso contra la misma entidad beneficia al administrado y protege sus derechos fundamentales frente a su vulneración por parte del GRLP en el año 2016.

Hipótesis nula H_0 : La acción de lesividad como un proceso contra la misma entidad beneficia al administrado y protege sus derechos fundamentales frente a su vulneración por parte del GRLP en el año 2016.

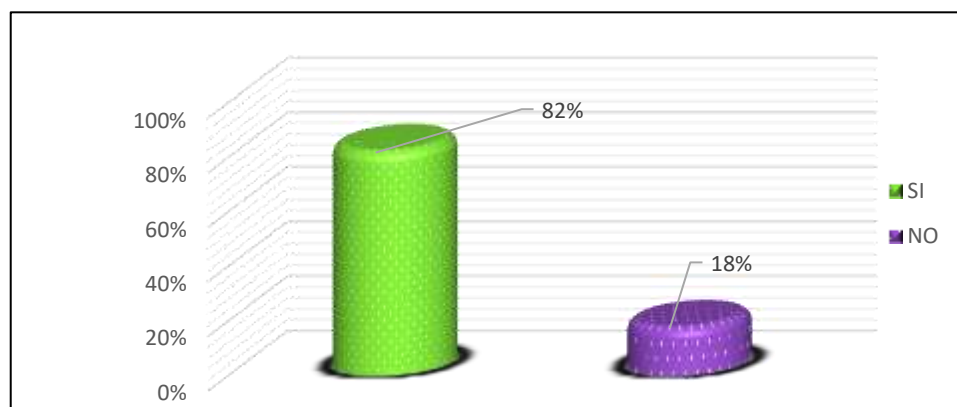
Puesta un análisis se obtuvo un coeficiente que permite estadísticamente que la **acción de lesividad y la protección de derechos fundamentales**. Así se infiere y concluye de la pregunta: *N° 15*, que representa la siguiente pregunta: De la figura 15, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según su opinión, la acción de lesividad como un proceso autónomo contra la misma entidad beneficia al administrado y protege sus derechos fundamentales? Indicaron: un 82% considera que, la acción de lesividad como un proceso autónomo contra la misma entidad beneficia al

administrado y protege sus derechos fundamentales y un 18% considera que, la acción de lesividad como un proceso autónomo contra la misma entidad no beneficia al administrado y no protege sus derechos fundamentales.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud muy buena, a ello llegamos en razón al siguiente cuadro y figura:

Analizando estos resultados nos permite sostener que la correlación de las variables es de una buena magnitud. Así queda demostrada en el siguiente cuadro y figura:

	Frecuencia	Porcentaje
SI	51	82%
NO	11	18%
TOTAL	62	100%



La ilustración precedente se desprende del hecho y pregunta 15 que un 82% considera que, la acción de lesividad como un proceso autónomo contra la misma entidad beneficia al administrado y protege sus derechos fundamentales

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión

Después de haber inferido, y en esta etapa como colofón de la investigación tenemos un resultado mecánico que permite elaborar confrontaciones pragmáticas entre los trabajos previo realizados antes con aquellos que son nuevos, en este caso con esta investigación. Así pues, se señala que existen estudios sobre la nulidad de oficio y la acción de lesividad tanto a nivel de pregrado como posgrado, los mismos que han sido desarrollados sobre la nulidad de oficio y su relación con la acción de lesividad.

Así pues, nos permite efectuar una contrastación y correlación para discutir entre los trabajos señalados como antecedentes de la presente investigación, tanto en pre como

en investigaciones de posgrado con los trabajos a lo largo del desarrollo del mismo, de tal suerte nos permitió poner en debate en esta parte del trabajo.

Los datos indican que de la muestra poblacional constituida por 30 administrativos y otros, a quienes se les ha entrevistado, existe un amplio margen porcentual de encuestados constituidos por un 76%, los que consideran que, la aplicación de la nulidad de oficio no les da seguridad jurídica a los actos administrativos en el GRLP donde laboran.

Además, un alto porcentaje de la muestra constituida por un 92,86% de los encuestados sostiene que el órgano jurisdiccional ampara las demandas que el GRLP las inicia cuando se vulnera derechos de la población mayoritaria.

Asimismo, según la muestra porcentual un 86% considera que, la facultad que tiene la administración pública de interponer una acción de lesividad les otorga seguridad jurídica a los actos administrativos en el GRLP donde laboran.

No se aplica preferentemente el control difuso de la constitucionalidad de las normas, esto lo sostiene un 52.38% señalaron que el Perú no aplica el control difuso.

Asimismo, un alto porcentaje de encuestados, conformados por un 77% considera que, la facultad que tiene la administración pública de interponer una acción de lesividad forma parte de la garantía y autocontrol del órgano administrativo, esto significa que el desarrollo del estudio es confiable y comprobado.

Finalmente, Indicaron: un 79% considera que, si un acto administrativo es ilegal y no se nulifica, oportunamente, entonces perjudica a la administración pública en el GRLP en el año 2016, con ello se garantizaría que las normas de imperativo cumplimiento deben aplicarse, especialmente cuando se contraviene a los intereses de la población.

5.2 Conclusiones

Primero: Existe una relación entre nulidad de oficio y acción de lesividad.

Segundo: Existe una relación entre autocontrol de los actos administrativos y la protección de los derechos fundamentales.

Tercero: Existe una relación entre la dimensión actos administrativos ilegales y acción de lesividad.

Cuarto: En caso un acto administrativo ilegal permanece en el tiempo sin nulificarse, entonces perjudica a la administración pública en el GRLP en el año 2016.

Quinto: La administración pública entre sus principios tiene la autotutela de sus actos, por lo que en caso de uno de estos actos resultan nulos para su declaratoria de nulidad de oficio, entonces hay recurrir mediante una acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional.

Sexto: La acción de lesividad como un proceso contra la misma entidad beneficia a la administración, al usuario y ejerce una función tuitiva en la protección de los derechos fundamentales.

5.3 Recomendaciones

- Los funcionarios administrativos deben velar por que todos los actos sean legales.
- La administración pública, permanentemente debe estar velando por que sus actos no solo sean legales, sino que se protejan los derechos fundamentales.
- Las administraciones públicas, en tanto, adviertan que existen actos ilegales, deben nulificarlas internamente o cuando se ha vencido el plazo, acudir ante el órgano jurisdiccional para buscar su nulificación.
- En la mayoría de entidades administrativas no se aprecia que se cumpla con la obligación de que los actos administrativos, sean constreñidas a ley, por lo que se debe procurar que todos los actos sean ajustados a ley y derecho.
- Los funcionarios públicos deben actuar diligentemente cuando adviertan que una norma administrativa o un acto sean manifiestamente ilegales, toda vez que

mediante la acción de lesividad no solo se defiende el interés público, sino también el principio de autocontrol administrativo.

CAPÍTULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

4.1. Fuente Bibliográfica

CERVANTES, D. (2009). *Manual de derecho administrativo*. Peru: Rodhas.

DROMI, R. (2004). *Derecho Administrativo*. Argentina: Editorial de ciencia y cultura. .

ELDREDGE , A. (s.f.). *cvperu.typepad.com*. Obtenido de <http://www.cvperu.typepad.com>

ESPINOZA, S. (2010). *El alcance del principio de legalidad en el sistema administrativo ecuatoriano a la luz de la Constitución del 2008*. Tesis. Ecuador.

FAJARDO, J. (2015). *Tesis. Accion de Lesividad: Actos adminiostrativos ilegales de caracter particular y concreto que no son lesivos a la administracion*. Colombia.

GUAMAN, J. (2016). *El control de Legalidad de los actos administrativos*. Tesis. Ecuador.

LOPEZ, N. (2008). *La interposicion del Recurso de Lesividad como Mecanismo de Control de la legalidad dentro de la jurisdiccion contenciosa administrativa*. Tesis. Ecuador.

MADRIGAL, J. (s.f.). *Monografias.com*. Obtenido de <http://monografias.com>

MELGAREJO, Y. (2015). *Ineficacia de la declaratoria de nulidad de oficio en actos administrativos frente a la acción de lesividad*. Tesis. Peru.

MONTOYA, A. (2015). *Los principios generales del derecho Administrativo, Jurisprudencia y costumbre*. Tesis. Peru.

MORON, J. (2011). *Comentarios a la Ley del procedimiento administrativo General*. Lima: Gaceta Juridica.

PACHECO, T., & SANTOS, J. (2014). *La acción de lesividad como mecanismo para la declaratoria de nulidad de los actos administrativos*. Tesis. Bogota.

PATRON, P. (2004). *Derecho administrativo y administracion Publica en el peru*. Peru: Juridica Grijley.

ROMERO, J. (s.f). *Derecho administrativo general*.

TIRADO, R. (2017). Procedimiento administrativo trilateral y la Ley del procedimiento administrativo general. *Derecho y Sociedad*.

4.2. Fuente Hemerográficas

VALDERRAMA, E. (09 de Febrero de 2011). *blogs.monografias.com*. Obtenido de <http://www.blogs.monografias.com>

4.3. Fuentes Documentales

Mazu, C. A. (2012). Destino de las acciones de los cónyuges al divorciarse. Lima: Revista Contadores & Empresas.

Odar, R. T. (2013). Algunas cuestiones periféricas. Lima: Dialogo con la Jurisprudencia.

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACION CON ACCIÓN DE LESIVIDAD EN EL GOBIERNO REGIONAL LIMA PROVINCIAS AÑO 2016	¿En qué medida se relaciona la nulidad de un acto administrativo con la acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional en el Gobierno Regional de Lima Provincias en el año 2016?	Determinar en qué medida se relaciona la nulidad de un acto administrativo con la acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional en el Gobierno Regional de Lima Provincias en el año 2016.	La nulidad de un acto administrativo se relaciona significativamente con la acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional en el Gobierno Regional de Lima Provincias en el año 2016.	VARIABLE INDEPENDIENTE: NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO VARIABLE DEPENDIENTE: ACCIÓN DE LESIVIDAD	TIPO DE INVESTIGACION: 3.1. Diseño Metodológico
	<p>¿En qué medida la falta de nulidad de un acto administrativo ilegal perjudica a la administración pública en el Gobierno Regional de Lima Provincias en el año 2016?</p> <p>¿Cuál es la situación fáctica de los actos administrativos que obligan al Gobierno Regional de Lima Provincias el inicio de una acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional?</p> <p>¿En que medida la acción de lesividad beneficia al administrado y protege sus derechos fundamentales frente a su vulneración por parte del Gobierno Regional de Lima Provincias en el año 2016?</p>	<p>Determinar en qué medida la falta de nulidad de un acto administrativo ilegal perjudica a la administración pública en el Gobierno Regional de Lima Provincias en el año 2016.</p> <p>Analizar cuál es la situación fáctica de los actos administrativos que obligan al Gobierno Regional de Lima Provincias el inicio de una acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional.</p> <p>Deteminar en que medida la acción de lesividad beneficia al administrado y protege sus derechos fundamentales frente a su vulneración por parte del Gobierno Regional de Lima Provincias en el año 2016.</p>	<p>HIPOTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>Si un acto administrativo ilegal no se nulifica, entocnes perjudica a la administración pública en el Gobierno Regional de Lima Provincias en el año 2016.</p> <p>Cuando la situación fáctica de los actos administrativos han vencido para su declñaratoria de nulidad de oficio, entocnes legalmente el Gobierno Regional de Lima Provincias se ve obligado a iniciar una acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional.</p> <p>La acción de lesividad como un proceso contra la misma entidad beneficia al administrado y protege sus derechos fundamentales frente a su vulneración por parte del Gobierno Regional de Lima Provincias en el año 2016.</p>		VARIABLE INDEPENDIENTE: NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO VARIABLE DEPENDIENTE: ACCIÓN DE LESIVIDAD



UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE ABOGADO
NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACION CON ACCIÓN DE
LESIVIDAD EN EL GOBIERNO REGIONAL LIMA PROVINCIAS AÑO 2016

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Escala valorativa.

SI	NO
----	----

N°	TÍTULO: NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACION CON ACCIÓN DE LESIVIDAD EN EL GOBIERNO REGIONAL LIMA PROVINCIAS AÑO 2016		
	ENCUESTA SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL		
	PRISIÓN PREVENTIVA		
1.	¿En el Gobierno Regional de Lima – Provincias donde usted labora, se ha aplicado la nulidad de oficio?	SI	NO
2.	¿Considera que en el Gobierno Regional de Lima – Provincias donde usted labora, se ha aplicado el “Proceso de lesividad” o la “acción de lesividad”?		
3.	¿De acuerdo a su opinión, la aplicación de la nulidad de oficio no le da seguridad jurídica a los actos administrativos en el Gobierno Regional de Lima – Provincias donde usted labora?		
4.	¿De acuerdo a su opinión, la facultad que tiene la administración pública de interponer una acción de lesividad no le otorga seguridad jurídica a los actos administrativos en el Gobierno Regional de Lima – Provincias donde usted labora?		
5.	¿De acuerdo a su opinión, la aplicación de la nulidad de oficio forma parte del autocontrol de la administración de justicia y le brinda seguridad jurídica a los actos administrativos realizados por el Gobierno Regional de Lima – Provincias?		
6.	¿De acuerdo a su opinión, la facultad que tiene la administración pública de interponer una acción de lesividad forma parte de la garantía y autocontrol del órgano administrativo?		
7.	¿De acuerdo a tu opinión, la nulidad de un acto administrativo se relaciona significativamente con la acción de lesividad?		
	¿De acuerdo a su consideración, existe una relación entre la “acción de lesividad” y la nulidad de oficio?		
8.	¿De acuerdo a su opinión, si un acto administrativo es ilegal y no se nulifica, oportunamente, entoces perjudica a la administración pública en el Gobierno Regional de Lima Provincias en el año 2016?		

9.	¿De acuerdo a su opinión, si un acto administrativo es ilegal y no se nulifica, oportunamente, entonces perjudica al administrado?		
10.	¿Usted está de acuerdo, cuando la situación fáctica de los actos administrativos han vencido en plazo para su declaratoria de nulidad de oficio, entonces la administración pública debe iniciar una acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional?		
11.	De acuerdo a su opinión, ¿La acción de lesividad debe ser iniciada de manera urgente e inmediata por el funcionario o servidor público cuando se agravia el interés público?		
12.	¿Considera usted que mediante la acción de lesividad no solo se defiende el interés público, sino también el principio de autocontrol administrativo?		
13.	¿Considera usted que mediante la acción de lesividad no solo se defiende el interés público, sino también el principio de legalidad administrativo?		
14.	¿Según su opinión, la acción de lesividad como un proceso autónomo contra la misma entidad beneficia al administrado y protege sus derechos fundamentales?		